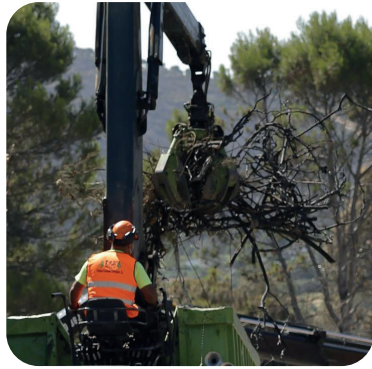
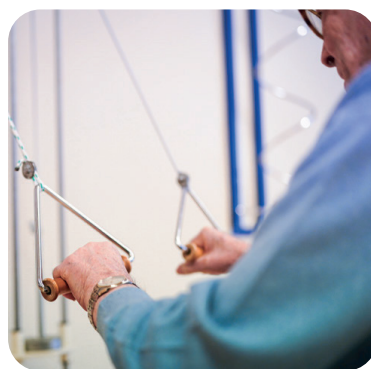
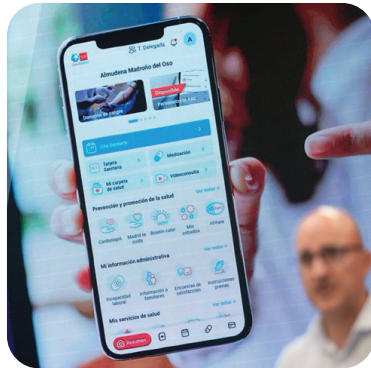




PROYECTO PRESUPUESTOS GENERALES 2027

Libro 1 Articulado de la Ley



Comunidad
de Madrid

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 dan cumplimiento al mandato estatutario dirigido al Gobierno de presentar anualmente las cuentas ante la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación. Se trata de los cuartos -y últimos- presupuestos de la presente legislatura. Estas cuentas se mantienen en la senda trazada desde el inicio de la legislatura, que se centran en el gasto social, profundizando en la financiación de las políticas sanitarias, educativas y sociales, que experimentan los mayores incrementos en términos cuantitativos.

El excelente comportamiento económico de la Comunidad de Madrid, que continúa mostrando valores diferenciales frente al conjunto de España, refleja que las políticas basadas en los principios de libertad, seguridad jurídica y certidumbre arrojan resultados tangibles que permiten contar con unos presupuestos moderadamente expansivos, lo cual se traduce en la posibilidad de reforzar de manera relevante los servicios públicos que se prestan a los madrileños.

El incremento global del presupuesto para 2027 se sitúa en un 7,3% con respecto a 2026, aumento que se eleva al 9,2% si descontamos el efecto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que ha finalizado su ejecución en 2026. El gasto no financiero alcanza los 32.911 millones de euros, registro histórico en la Comunidad de Madrid, con un aumento en términos absolutos de 2.248 millones.

La política sanitaria, especial preocupación de los madrileños, se ve aumentada en 1.169 millones de euros (11%); las políticas educativas, en 781 millones de euros (11%); y las políticas sociales y de cuidados de larga duración, 617 millones, con un excepcional incremento del 21% con respecto a 2026. Todas ellas crecen por encima de la media del presupuesto autonómico para 2027, que se ve favorecido por una reducción del 23% en los costes financieros de la deuda pública (283 millones menos), gracias a una actuación prudente que los mercados y las agencias especializadas han valorado de forma muy positiva. En esa misma línea, las cuentas de 2027 se presentan en equilibrio.

En lo que a la clasificación económica se refiere, además de los incrementos en el gasto corriente, esencial para la adecuada prestación de los servicios públicos, destaca el incremento del 25% en las inversiones reales, particularmente destacable en un ejercicio como 2027 en el que el impacto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia desaparece del presupuesto. Las actuaciones más sobresalientes son las grandes obras públicas ya iniciadas en ejercicios anteriores, como la Ciudad de la Justicia, la extensión de la línea 11 de Metro de Madrid y las primeras fases de la Ciudad de la Salud en el entorno del actual hospital de La Paz.

En la vertiente de los ingresos, la Comunidad de Madrid continúa con su política de reducción fiscal. En los presupuestos para 2027 se incluye un conjunto de bonificaciones fiscales, entre las que destaca el establecimiento de un tipo impositivo reducido del 4% (frente al tipo general actual del 6%, ya el más bajo de España) para la adquisición de vivienda habitual por menores de 40 años, así como la reducción de los tipos de gravamen aplicables a documentos notariales en los que se formalicen adquisiciones de viviendas. Además, con el fin de contribuir eficazmente a la recuperación de los daños sufridos por los incendios del pasado verano en la Sierra Oeste de Madrid, se introducen bonificaciones temporales en los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

En suma, el ejercicio de 2027, que cierra la legislatura iniciada en 2023, mantiene e incrementa el esfuerzo presupuestario que ha constituido la seña de identidad de las políticas de la Comunidad de Madrid, con el objetivo declarado de mejorar aun más si cabe los servicios públicos que disfrutan los madrileños y de seguir convirtiendo a Madrid en un referente nacional e internacional de sociedad y ciudadanía libre, abierta y orientada al futuro.

II

En el ámbito de la Consejería de Sanidad, se continuará prestando una asistencia sanitaria de vanguardia que cura, cuida y acompaña, y trabajando para incorporar al sistema las soluciones más innovadoras, eficaces y transformadoras. Para ello, se contará con un presupuesto récord de 12.178,5 millones de euros, 1.168,9 millones más que en 2026, lo que supone un 37% del total del Presupuesto de la Comunidad de Madrid y un crecimiento del 10,6%.

Este aumento permitirá reforzar a los profesionales, garantizar el acceso a medicamentos y productos sanitarios, ampliar las medidas de prevención mediante el refuerzo de la vacunación y consolidar apuestas estratégicas como la medicina de precisión y el diagnóstico de proximidad.

Se destinarán casi 5.853 millones de euros a gastos de personal, 541,2 millones de euros más que el año pasado, para atender mejoras retributivas y reforzar la capacidad asistencial. En concreto, se dedicarán 35 millones de euros a consolidar y ampliar las mejoras retributivas en guardias, noches y festivos, incluido el reconocimiento del sábado como día especial, beneficiando a más de 60.000 profesionales de la sanidad pública madrileña.

Asimismo, se crearán nuevas plazas y adecuarán las plantillas con una inversión superior a los 22 millones de euros, impulsando nuevos programas asistenciales y consolidando actuaciones estratégicas. Se incrementa en 6,7 millones de euros las dotaciones para la reducción de las listas de espera quirúrgica, hasta completar un total de 26,1 millones de euros.

La Atención Primaria seguirá siendo una prioridad y contará con un presupuesto de casi 3.178 millones de euros, un 9,7% más que el año anterior. Se consolidará su capacidad asistencial y resolutive, con la culminación de 18 centros en ejecución y avances significativos en tres construcciones para adaptarlos a las necesidades de los pacientes. Para la Atención Hospitalaria se destinarán 7.983,4 millones de euros, un 10,7% más que en el Presupuesto anterior.

Se seguirá garantizando el acceso de los madrileños a los medicamentos que necesitan con 1.800 millones de euros para recetas médicas, 161,4 millones más que el año pasado. Y se elevará a casi 1.814 millones de euros el Presupuesto destinado a material sanitario y productos farmacéuticos, un 19% más que en 2026, lo que permitirá financiar fármacos como, por ejemplo, la sepiapterina, para hacer frente a enfermedades raras metabólicas, o daraxonrasib, para mejorar los pronósticos de pacientes con cáncer de páncreas.

En materia de prevención, se ampliará el programa de vacunación a lo largo de la vida con casi 179 millones de euros para el calendario vacunal, un 24,3% más que en 2026, lo que permitirá comprar, por ejemplo, la nueva vacuna frente a la enfermedad neumocócica, con una mayor protección para los mayores de 60 años.

Además, se impulsará el Plan Madrileño de Medicina de Precisión y la Red Madrileña de Diagnóstico de Proximidad con una dotación de 27,5 millones de euros.

Asimismo, se seguirá fortaleciendo el sistema sanitario público madrileño mediante una política inversora dirigida a disponer de infraestructuras modernas,

accesibles y humanizadas, así como de un equipamiento sanitario avanzado y adaptado a las necesidades asistenciales actuales y futuras.

Para ello, se dispondrá de casi 374 millones de euros para inversiones. Se avanzará en la Ciudad de la Salud, que será el mayor campus biosanitario de Europa, y en la renovación y obras de mejora de hospitales como el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, el Hospital Clínico San Carlos, el Hospital 12 de Octubre o el Hospital Universitario de Móstoles, entre otros. Así como en los nuevos recursos en el entorno del Hospital Enfermera Isabel Zendal, la evolución del proyecto del antiguo Hospital Puerta de Hierro y la construcción del Hospital de Cuidados y Recuperación Funcional Sierra Norte.

También se verá reforzada la red de salud mental con los nuevos centros de salud mental de Majadahonda y Alcobendas, a los que destinaremos 10,9 millones de euros, el Espacio Libremente, la reforma integral del Centro de Salud Mental de Arganda y las reformas del Hospital Rodríguez Lafora y del Hospital José Germain de Leganés.

Además, se incorporará en nuestros centros sanitarios equipamiento de alta tecnología para lograr diagnósticos más precisos y ofrecer tratamientos más eficaces y personalizados. Por ejemplo, nuevas resonancias magnéticas, angiógrafos para cardiología o un ciclotrón para la producción de radiofármacos indispensables para la detección y tratamiento del cáncer y la investigación en nuevos tratamientos para enfermedades neurodegenerativas.

El presupuesto de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para 2027 asciende a un importe de 7.740,3 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 11,2%, es decir, 780,7 millones de euros más que el ejercicio anterior.

La educación es una prioridad estratégica y una apuesta inequívoca del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Por ello, se mantienen y fortalecen los principios irrenunciables del modelo educativo madrileño: la igualdad de oportunidades, la libertad de elección de las familias, el respaldo a los docentes y la búsqueda permanente de la excelencia.

En 2027 se impulsará la inversión en infraestructuras educativas, que alcanzará los 136,4 millones de euros, un 19,4% más que en 2026, un incremento que responde principalmente a la puesta en marcha del plan de climatización y a la construcción de nuevos edificios.

La enseñanza concertada dispondrá de 135,5 millones de euros más que en 2026 para financiar la jubilación parcial con contrato de relevo y aplicar las mejoras salariales acordadas.

También se refuerza el compromiso con los docentes, auténtico pilar del sistema educativo madrileño. En 2027 consolidamos los 1.280 cupos incorporados este curso y, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, se incorporarán otros 967 efectivos a partir de septiembre. Al mismo tiempo, se avanza en la reducción de las ratios en las aulas, que el próximo curso llegará a 3.º de Educación Primaria tras su implantación en todos los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y de la Educación Secundaria Obligatoria.

La apuesta por la igualdad de oportunidades se materializa en una dotación récord de 283,8 millones de euros para becas y ayudas al estudio en enseñanza no universitaria, 27,2 millones más que el año anterior, con un incremento de las destinadas a la compra de libros mediante el programa ACCEDE. Esta inversión permite seguir ampliando oportunidades para que cada estudiante pueda desarrollar su proyecto académico con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas.

Las familias madrileñas seguirán contando con más apoyos, ya que el presupuesto estimado al transporte escolar crece un 7,8% hasta alcanzar los 29,1 millones de euros. Por otro lado, la gestión de escuelas infantiles crece un 7,2%, con un importe de 104,3 millones de euros, y la inversión en las escuelas infantiles de gestión indirecta mediante contratos aumentará un 14%, reforzando una oferta educativa de calidad desde las primeras etapas y favoreciendo la conciliación familiar.

La educación superior ocupa igualmente un lugar destacado en estos presupuestos, que fortalecen la apuesta por las universidades públicas madrileñas. El acuerdo histórico alcanzado en 2026 se materializa en 180 millones de euros adicionales en 2027 dentro del nuevo modelo de financiación, de modo que el presupuesto destinado a universidades asciende a 1.420,1 millones de euros, un 14,6% más que el año anterior. Además, se destinan 16,6 millones de euros a becas y ayudas universitarias, un 7% más que en 2026, incluyendo las becas de excelencia, las ayudas Erasmus+ y las becas de excelencia académico-deportiva, así como el Programa María Goyri, destinado a financiar la contratación de talento investigador y docente, con 18,7 millones de euros de aportación de la Comunidad de Madrid, 11,9 millones de euros más que el año anterior, junto con el mantenimiento de las becas socioeconómicas. Una inversión que reafirma el compromiso con el mérito, el esfuerzo y la igualdad de oportunidades.

El presupuesto destinado a I+D aumenta en 16,6 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 9,2% respecto a 2026 y permite consolidar en este ejercicio el desarrollo del VII Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT), fortaleciendo un sistema investigador capaz

de atraer talento, impulsar la innovación, favorecer la transferencia de conocimiento y generar empleo de alto valor añadido.

En el ámbito de los servicios sociales y cuidados de larga duración, el presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para 2027 asciende a 3.522,1 millones de euros, un 21,2% más que en 2026. Se trata del mayor crecimiento de su historia, con el que se consolida el Modelo Madrid de Atención Social.

En atención a la dependencia, se reforzarán las prestaciones económicas, que crecerán un 44,6%, hasta los 590 millones de euros, para facilitar la atención residencial, en el hogar, el cuidado en el entorno familiar y la contratación de asistentes personales. En la misma línea, la red de plazas especializadas alcanzará por primera vez las 70.000 plazas, gracias a una inversión de 1.623,1 millones de euros, un 13,3% más que en el ejercicio anterior.

Asimismo, se destinarán 556,9 millones de euros, un 40,5% más, a la ayuda a domicilio, la teleasistencia avanzada y los centros de día y se impulsará una nueva ayuda de pago único de hasta 18.000 euros para potenciar los cuidados de las personas con ELA, con una inversión de 10 millones de euros.

La atención a las personas mayores contará con un presupuesto de 888,9 millones de euros, un 12,3% más que en 2026. Avanzará el Plan 40-40, el proyecto residencial más ambicioso de la historia de la región, con el que culminará la licitación de los 80 centros previstos, siete ya en proceso en los distritos de San Blas-Canillejas, Vicálvaro, Puente de Vallecas, Moncloa-Aravaca, Barajas, Carabanchel y Fuencarral-El Pardo. Además, se impulsa el Plan Regional de Envejecimiento Activo y se modernizan los centros.

El apoyo a las familias y la infancia llegará a los 380,1 millones de euros, con una subida del 23,1%. Destaca el incremento del 54,2% en las ayudas a la natalidad y a las familias, hasta los 162,9 millones de euros, con la ampliación a las mujeres menores de 35 años a partir del tercer hijo. Igualmente, se reforzará el acogimiento familiar con mayores prestaciones y una nueva ayuda de pago único de 2.500 euros por menor para quienes acojan a grupos de hermanos.

La atención a las personas con discapacidad y sus familias contará con 631 millones de euros, un 11,4% más que en 2026, dentro de la Estrategia Horizonte 2028. Se facilitará que los niños con necesidades de Atención Temprana puedan seguir con los tratamientos hasta los 12 años, con una nueva línea de ayudas dotada con 5 millones de euros. Además, se pondrá en marcha el primer Centro Base Virtual para agilizar las valoraciones y ampliarán los recursos de apoyo al empleo de las personas con autismo con el segundo servicio especializado en su inserción laboral.

En la lucha contra la exclusión social, se refuerzan los cuidados a las personas más vulnerables, especialmente a quienes carecen de un hogar, con 188,9 millones de euros, un 5,3% más que en el ejercicio anterior. La asistencia material básica se incrementará hasta los 35,3 millones de euros, un 12,8% más. Se modernizará la Historia Social Única y el Sistema de Información de Servicios Sociales y potenciará el proyecto Kilómetro Cero, que combina vivienda, inserción laboral y acompañamiento social.

El presupuesto destinado a mujer ascenderá a 41,9 millones de euros, un 9,4% más que en 2026, para reforzar la protección y recuperación de las víctimas de violencia. Se pondrá en marcha un nuevo centro residencial especializado en formación para el empleo para favorecer la autonomía económica de las mujeres y ampliaremos el apoyo psicológico especializado mediante un convenio con el Colegio Oficial de la Psicología.

En juventud, el presupuesto alcanzará los 20 millones de euros, un 7,2% más, para ampliar los programas de ocio y formación, con más de 90.000 jóvenes participantes y una inversión de 2 millones de euros. Además, se dará inicio a las obras de MAGMA 28, el primer gran centro de referencia juvenil de la región.

En el área de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se sigue construyendo la Comunidad de Madrid y se hace aumentando el presupuesto dedicado a garantizar la vivienda asequible y la mejor red de transporte para los madrileños hasta los 3.374,4 millones de euros, lo que supone un incremento del 2,5%, que se eleva hasta el 11,3% sin el efecto MRR.

La vivienda es la principal prioridad del Gobierno regional. En 2027 se destinarán 552 millones de euros a construir vivienda asequible y social, rehabilitar edificios, mejorar la accesibilidad y ayudar a los jóvenes a acceder a su primer hogar. Descontando los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que terminaron en 2026, los programas de vivienda crecen más de un 13%.

Para impulsar la oferta se mantiene la apuesta por el Plan Vive, que ya ha entregado más de 6.500 viviendas asequibles en alquiler en 14 municipios y llegará a 16.500 en 28 municipios. Además, se duplican las ayudas para ampliar el parque de vivienda en alquiler, que pasan de 38 a 78,3 millones de euros. En rehabilitación y accesibilidad, el nuevo Plan Rehabilitar Madrid contará con 112 millones de euros, que incluyen un Plan Regional de Ascensores de 30 millones de euros.

Para facilitar el acceso a la vivienda y la emancipación de los jóvenes, se fortalece el Plan Alquila y las ayudas al alquiler y a la emancipación crecen un 27%, hasta los 36 millones de euros. Las de emancipación juvenil suben un 42%.

A ello se suman 35 millones de euros para Mi Primera Vivienda, que avala hasta el 100% de la hipoteca y ya ha ayudado a 8.300 personas a comprar su primera casa y nuevas rebajas fiscales para que los jóvenes accedan a su vivienda habitual.

En vivienda social, la Agencia de Vivienda Social invertirá 90,3 millones de euros en construir nuevas viviendas para las familias más vulnerables. Además, más que duplica la compra de viviendas, que pasa de 10,8 a 25,2 millones de euros, y multiplica por 2,5 el mantenimiento y la mejora de las casas que ya gestiona, hasta 18,9 millones. El parque público de vivienda social aumentará en 2.700 viviendas, de las que la mitad ya están entregadas, o en construcción.

Se destinarán 705,8 millones de euros a infraestructuras del transporte y el presupuesto para inversiones aumentará hasta los 550 millones de euros, un 35,6% más.

En la red de Metro continuará la ampliación de la Línea 11, la Gran Diagonal de Madrid, que incluye las obras del tramo Plaza Elíptica-Conde de Casal y el tramo norte a Valdebebas con un importe anual de 324 millones de euros. También destacan la ampliación de la Línea 5 hasta el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, la expansión y planificación de la Línea 1 hasta Las Tablas y Madrid Nuevo Norte, y los estudios para llevar las Líneas 10 y 11 hasta Móstoles y Leganés. De este modo, la inversión en infraestructuras de Metro crecerá en 155,5 millones y alcanzará los 437,6 millones de euros, incluidas nuevas estaciones como Comillas, Madrid Río, Ahijones o barrio de Campamento.

Además, la inversión en intermodalidad ascenderá a 33,9 millones de euros con los avances en los intercambiadores de Conde de Casal y Alcalá de Henares, y la Línea 6 de Metro abrirá 24 horas durante el fin de semana.

En cuanto a carreteras, se destinarán 38,4 millones de euros a construcción, un 9,8% más, y priorizaremos la conservación, la ampliación de la red y la seguridad vial. Por ello, continuarán los trabajos de la M-607, los 41 km de la Autopista Madrileña del Sureste, la duplicación de la M-121 desde Alcalá de Henares o la conexión de Getafe con la M-301 en Perales del Río. Prioridades que suman una inversión total de 108,7 millones de euros e incluyen los estudios para concluir la M-203 y desdoblarse la M-501 (la autopista de los pantanos).

El Consorcio Regional de Transportes contará con un Presupuesto de 2.114,4 millones de euros, un 6,7% más que en el ejercicio anterior. A ello se suman la simplificación de las tarifas, con un precio único de 1,50 euros para el billete sencillo en la Zona A; la tramitación del nuevo Mapa Concesional del autobús interurbano y urbano; la implantación de un servicio de coche compartido en los

13 municipios de la Mancomunidad Intermunicipal del Sudeste, y el proyecto piloto de VTC y Taxis Autónomos en Madrid y Alcobendas.

En 2027, la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local contará con un presupuesto de 1.538,6 millones de euros, lo que representa un incremento de 316,2 millones de euros con respecto a 2026, un 25,9% más.

En 2027, se destinarán 315,5 millones de euros a inversiones en los municipios de la región, lo que representa un incremento del 13% con respecto al ejercicio anterior.

En el marco del Programa de Inversión Regional, se asignarán más de 250 millones de euros para seguir dotando a los municipios de nuevas infraestructuras, equipamientos, zonas verdes y servicios públicos.

Entre las principales líneas de inversión del PIR destacan las actuaciones de mantenimiento y mejora de las instalaciones de los centros educativos públicos de titularidad municipal, que cuentan con un presupuesto de 5,7 millones de euros, así como la ejecución del Plan de Carreteras Rurales que contribuirá a mejorar la conectividad entre municipios, incrementar la seguridad vial, reducir los tiempos de desplazamiento y favorecer el desarrollo económico y turístico de los municipios rurales.

También se seguirán ejecutando una treintena de proyectos de carácter supramunicipal, a los que destinaremos 141,7 millones de euros, entre los que se incluyen la construcción de seis nuevos parques de bomberos, del museo Picasso, dos mataderos, aparcamientos disuasorios y nuevas infraestructuras deportivas.

Asimismo, se continuará trabajando en el programa “Pueblos con Vida”, dirigido a los municipios de menos de 20.000 habitantes, con líneas de ayudas para el embellecimiento de calles y plazas, para facilitar la construcción de vivienda en alquiler asequible, y las ayudas para garantizar la continuidad del comercio, la hostelería y las farmacias en los núcleos rurales.

Dentro de este programa, se destinarán en 2027, 14,3 millones de euros a la instalación de más de 1.100 cámaras de videovigilancia, con el fin de dotar de mayor seguridad a las localidades donde se ubiquen.

Además, se mantendrán los cajeros automáticos en aquellos pueblos que, en la actualidad, no disponen de este servicio. De esta forma, Madrid será la única comunidad autónoma en que todos los municipios cuenten con este servicio esencial.

En materia de justicia, el presupuesto alcanzará los 947,3 millones de euros, un 37,4% más que en 2026. Además, se destinarán 327,8 millones de euros, un

154,9% más, a la construcción y reforma de las sedes judiciales en toda la región.

Entre las actuaciones más destacadas, continuarán las obras de la Ciudad de la Justicia, que recibirá 297,3 millones de euros en 2027 y reunirá en un único complejo los 26 edificios judiciales hoy dispersos por Madrid, así como de los Palacios de Justicia de Móstoles y Collado Villalba. Además, se iniciarán los trabajos para la construcción de la nueva sede judicial de Pozuelo de Alarcón. Y se incrementará el personal funcionario de Administración de Justicia en casi 100 puestos de trabajo.

Además, se destinarán 69,1 millones de euros, un 3,9% más que el año anterior, para garantizar a los ciudadanos que lo necesiten el acceso al servicio de asistencia jurídica gratuita, cumpliendo con el “Acuerdo de Legislatura 2024-2027”, firmado con los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

En el ámbito de la protección y apoyo a las víctimas del terrorismo, destinaremos 6,2 millones de euros, un 6,9% más; se inaugurará el nuevo Centro Memorial Interactivo y seguirán tramitando las indemnizaciones y ayudas a las víctimas y sus familiares.

Por su parte, la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor orientará los recursos de internamiento y medio abierto, actualizará sus programas especializados y mejorará las infraestructuras y los sistemas de gestión.

En el ámbito de atención al ciudadano, la nueva Oficina Central de Atención al Ciudadano contará con novedades como el servicio de auto-tramitación asistida, una mayor capacidad de atención personal, con trece puestos de atención al público, uno de ellos preferente para personas mayores y personas con discapacidad, en un espacio de hasta 500 metros cuadrados.

También se seguirá prestando atención presencial en las cinco oficinas móviles que recorren todos los municipios de la región con menos de 65.000 habitantes.

El servicio de atención telefónica 012 contará con un presupuesto de 11,5 millones de euros, garantizando tanto las consultas de información general como los servicios especializados “012 Mujer”, “012 A tu lado”, “012 Ayuda a la Maternidad” y “012 Contra las drogas”. Además, se abrirán nuevos canales en redes sociales, como Instagram.

En 2027, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior contará con un presupuesto de 794,8 millones de euros, un 1,9% más que en el ejercicio anterior, incremento que asciende hasta el 13,9% sin el efecto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 contará con un presupuesto de 465,4 millones de euros, un 13,4% más que el ejercicio anterior. Se reforzará la infraestructura móvil con vehículos, maquinaria y suministros para emergencias prolongadas. También continuará la Estrategia de Seguridad Integral de la Comunidad de Madrid (ESICAM) 2026-2029, dotada con 70 millones de euros anuales, para apoyar a las policías locales, la adquisición de medios y la formación a través de IFISE.

En relación con la prevención de incendios, se destinarán 42,5 millones de euros a la prevención y extinción de incendios forestales, un 23,6% más, con un modelo de contratación estable durante todo el año, y 27,7 millones de euros a la renovación y ampliación de la flota de vehículos de emergencias, un 48,7% más.

En materia de gestión forestal destaca el incremento para las actuaciones de restauración forestal de los terrenos afectados por el incendio de la Sierra Oeste, con 19,1 millones de euros para la restauración y regeneración de las masas forestales afectadas y 3,3 millones en ayudas a propietarios privados para la restauración de daños. Cabe destacar también la subvención a la Federación Madrileña de Caza para la creación de la escuela de caza.

Además, se continuará impulsando la gestión forestal sostenible iniciada en esta legislatura, recogida en Madrid Forestal, consolidando el trazado y los trabajos del proyecto Arco Verde.

En agricultura, ganadería y alimentación, cuyo presupuesto aumenta un 6,2%, destacan la modernización tecnológica de la agricultura, el relevo generacional y la mejora de infraestructuras agrarias, concentración parcelaria y vías pecuarias. Además, se refuerza el Clúster Agroalimentario para conectar, promocionar y dinamizar a los agentes del sector.

Se destinarán 72,4 millones de euros al impulso de la economía circular y a la mejora de la gestión de los residuos y los recursos hídricos, con especial atención a las entidades locales, reforzando la gestión de los residuos domésticos mediante el apoyo al Complejo Medioambiental de Loeches, las mancomunidades del Este, Sur y Noroeste, la recogida en municipios de menos de 2.500 habitantes y el fomento de la cooperación intermunicipal.

Además, se seguirá desarrollando la Estrategia de Economía Circular y mejorando el control de instalaciones y el seguimiento de los residuos y la calidad hídrica.

También continuarán las obras de rehabilitación y modernización de la plaza de toros de Las Ventas, el principal coso taurino del mundo, que celebrará su centenario en 2031. Además, para poner en valor la “Venta del Batán”, en 2027

se dispondrá del proyecto básico para las obras de adecuación y rehabilitación del conjunto.

El IMIDRA, coincidiendo con su 30 aniversario, pondrá en marcha una nueva programación científica y actuaciones extraordinarias para reforzar la adaptabilidad del territorio frente a los incendios, como una línea de ayudas dotada con 1,1 millones de euros para la sustitución de setos de arizónicas en zonas de alto riesgo, estudios de valorización del viñedo y el refuerzo de la producción de planta forestal. Además, iniciará la recuperación del entorno de Legamarejo, en Aranjuez, y abrirá el Centro de Innovación Gastronómica en el Mercado de San Fernando.

En gestión urbanística y del suelo, se impulsará la entrada en vigor de la Ley de Impulso para el Desarrollo Equilibrado de la Región (Ley LIDER), que agiliza toda la planificación urbanística con una visión conjunta de la Región.

Por último, FENERCOM continuará promoviendo el uso eficiente de la energía mediante programas y proyectos en los más diversos sectores, como el Plan Renove de ventanas, las ayudas de movilidad eléctrica y las actuaciones de eficiencia energética en edificios preexistentes.

La Comunidad de Madrid continúa siendo una de las regiones líderes en digitalización en Europa. Para el año 2027 contará con un Presupuesto de 577,1 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 8,1%. Descontando el impacto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el incremento asciende al 18,1%.

El presupuesto de la Agencia de Ciberseguridad crece un 36,7% respecto a 2026, llegando hasta los 6,2 millones de euros. Se consolidará un modelo avanzado de gobernanza y control de la ciberseguridad, se escalará el escudo digital como sistema regional integrado de ciberdefensa y se seguirá apoyando a nuestras empresas en el cumplimiento de la legislación aplicable.

La aportación a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid aumenta un 16% hasta los 408,6 millones de euros.

Con la iniciativa eficiencia de la Administración se da un paso decisivo hacia la simplificación administrativa utilizando la inteligencia artificial, consiguiendo que los trámites administrativos se gestionen desde cualquier lugar y en apenas minutos. En este ámbito, Cuenta Digital continuará como canal principal para ofrecer servicios personalizados y proactivos.

También se consolidará el avatar SOL y renovarán los portales web corporativos y sectoriales. Evolucionarán los sistemas del Consorcio Regional de Transportes, la segunda fase de la Historia Social Única, la transformación digital

de la Justicia y la modernización del Sistema Integral de Empleo. Asimismo, se desarrollarán nuevos sistemas para policías locales y bomberos, para la gestión territorial y para el Organismo Pagador.

Se mantienen, con Madrid Digital, la capacitación digital y el despliegue de puestos de trabajo digitales, con inversiones en infraestructuras como el centro de proceso de datos, la integración con servicios de nube pública y conectividad wifi en sedes institucionales, judiciales y hospitalarias.

En materia de salud digital, cuyo presupuesto crece un 6,3% hasta los 117,3 millones de euros, un 29,2% descontando el efecto MRR, en 2027 seguirá evolucionando la Historia Clínica Única, se ampliarán los servicios digitales como la Tarjeta Sanitaria Virtual o el Portal del Paciente, reforzarán la interoperabilidad y el gobierno del dato, e impulsarán soluciones de inteligencia.

En economía digital se seguirán impulsando actuaciones que faciliten la adopción de tecnologías avanzadas en el tejido productivo. Se consolidarán la infraestructura de servicios Blockchain, se incrementará el uso de soluciones de inteligencia artificial en las empresas y se apoyará la digitalización empresarial a través de iniciativas como Madrid Venture Client Hub.

Continuará el apoyo a las entidades locales en sus procesos de modernización y transformación digital con proyectos como SIDERAL, que impulsa la digitalización de las entidades locales de menos de 20.000 habitantes.

Durante 2027 se seguirá desarrollando el proyecto SABIA como plataforma común para incorporar la IA a los servicios públicos de la Comunidad de Madrid. Se impulsará un gemelo digital de la sociedad madrileña para apoyar la evaluación de políticas públicas y se seguirán consolidando los procesos digitales en el ámbito de la educación. Para todas estas actividades, la política de estrategia digital cuenta con un Presupuesto de 30,5 millones de euros, un 12,3% más sin el efecto MRR.

En materia de Economía, Hacienda y Empleo, se contará con un presupuesto de 370,2 millones de euros, un 11% más que el año anterior, lo que permitirá impulsar proyectos estratégicos para fortalecer y modernizar nuestro tejido productivo.

Se seguirá apostando por una política fiscal que deje el dinero en el bolsillo de los madrileños. En 2027 entrarán en vigor seis nuevas bajadas de impuestos que, junto con las 35 aprobadas desde que Isabel Díaz Ayuso es presidenta, sumarán 41 rebajas fiscales.

En vivienda, sumándose a las 11 rebajas ya aprobadas en esta materia, los menores de 40 años que compren su vivienda habitual por menos de 450.000

euros tributarán al 4% en Transmisiones Patrimoniales si es de segunda mano (frente al 6%) y al 0,4% en Actos Jurídicos Documentados si es nueva (frente al 0,75%). Además, se aprobará una bonificación del 100% en Transmisiones Patrimoniales para la adquisición de obras de arte por profesionales del sector para su posterior venta.

Para la recuperación de la Sierra Oeste tras los incendios, se aprobarán bonificaciones del 100% en el Impuesto sobre Donaciones, para las donaciones entre particulares de hasta 10.000 euros destinadas a reparar los daños, y en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para la adquisición de vehículos e inmuebles. A ello se suman las ayudas ya en marcha para la recuperación económica de la zona, con 20 millones de euros para pymes, autónomos y empresas afectadas.

Se refuerza la industria de alto valor añadido con el nuevo Plan Industrial 2026-2030, dotado con 850 millones de euros, un 65% más que el anterior, y 85 medidas. En 2027, las ayudas a la industria alcanzarán los 43,75 millones de euros, un 12,9% más, con un refuerzo de las destinadas a equipamiento e infraestructuras de pequeñas empresas industriales, de 15 a 19 millones de euros y a la digitalización de pymes industriales, de 10 a 11 millones de euros.

Los autónomos, ya más de 447.400 en la región, contarán con 38,6 millones de euros en ayudas al trabajo autónomo y al emprendimiento, entre las que destacan la Tarifa Cero para quienes sigan trabajando tras la edad de jubilación, con el 100% de sus cuotas cubiertas el primer año; el pago íntegro de sus cuotas durante los primeros 60 días de baja por enfermedad, y ayudas de 1.250 euros al mes para contratar a un sustituto en casos de maternidad o paternidad, embarazo.

Tras la Ley de Apoyo a la Empresa Familiar, que eleva hasta el 99% las bonificaciones en Sucesiones y Donaciones, la Estrategia de Apoyo a la Empresa Familiar 2026-2029 movilizará más de 16 millones de euros en una decena de medidas, como una plataforma de relevo generacional para empresas sin sucesor y un Kit de Inteligencia Artificial con ayudas de hasta 10.000 euros.

El presupuesto de Comercio crece un 18,9%, con un 40% más para la modernización de pymes comerciales, artesanas y de servicios, hasta 3,5 millones de euros; un 8,1% más para ferias y campañas municipales de comercio y artesanía, y mantenemos el apoyo a los comercios afectados por obras de la Comunidad.

En función pública, se pondrá en marcha la jubilación parcial anticipada del personal laboral y, desde enero, se abonarán los niveles 3 y 4 de la carrera profesional ya reconocidos al personal de administración y servicios.

Por último, una vez aprobada por la Asamblea, entrará en vigor la Ley de Lucha contra la Hiperregulación, que se suma a las cerca de 750 medidas de simplificación ya adoptadas: cada nueva carga administrativa deberá compensarse eliminando otra de coste equivalente, las nuevas obligaciones solo entrarán en vigor dos días al año, las normas de organización tendrán fecha de caducidad y se regularán entornos controlados de pruebas (*sandbox*).

En 2027, las políticas de empleo de la Comunidad de Madrid contarán con un presupuesto de 717,3 millones de euros, un 2,5% más que en 2026 (3,6% sin MRR). Con estos recursos queremos que cada madrileño que busca trabajo encuentre una oportunidad y que cada empresa que necesita talento pueda incorporarlo.

La formación es una de las grandes apuestas de este presupuesto. Las subvenciones para la formación de trabajadores desempleados alcanzan los 136,5 millones de euros, un 24,4% más, para financiar cursos de certificados de profesionalidad en los Centros de Innovación y Capacitación para el Empleo, acciones formativas ligadas a compromisos de contratación y ayudas para la obtención del permiso de conducir. Se refuerza especialmente la formación en oficios, que sostienen la economía de la región, y vincularemos la prestación de los parados de larga duración a un itinerario formativo personalizado. Los jóvenes contarán, además, con el Cheque Formación del Plan de Empleo Joven, dotado con 2,3 millones de euros.

La inteligencia artificial será una competencia clave en la política de empleo y formación. El Plan de Talento Digital crece un 68,8%, hasta los 13,5 millones de euros, e incluirá el Programa Neurodivergente, y destinaremos 27 millones de euros a la formación especializada en nuestros centros, con programas en Biotecnología, Inteligencia Artificial y Computación Cuántica.

Además, en 2027 se pondrá en marcha Conecta Empleo, un plan integral de mentorías individualizadas en el que profesionales y empresas acompañarán a los desempleados en un itinerario de inserción a medida, con prioridad para los parados de larga duración y los mayores de 45 años.

La red de centros de formación también da un salto. Las inversiones en centros de formación suben un 39,2%, hasta los 10,4 millones de euros, para equipar y poner en funcionamiento los nuevos centros de La Cantueña, especializado en logística, y Tres Cantos, orientado al sector biofarmacéutico, así como para la rehabilitación energética del centro de Paracuellos y la modernización de los centros existentes.

En las Oficinas de Empleo se invertirán 10,3 millones de euros, un 36,6% más, en reformas, equipamiento y nuevas herramientas digitales, incluidas las obras

de las oficinas de Getafe II, Torrejón, Aluche, Argüelles y Goya. Destaca su modernización tecnológica, que casi se duplica hasta los 3,7 millones de euros, y las reformas de las oficinas en régimen de alquiler, que crecen un 48%.

Para abrir el mercado laboral a quienes más dificultades encuentran, se destinarán 77,5 millones de euros a incentivar la contratación indefinida, la de jóvenes y la de grupos con mayor vulnerabilidad, incluida la incorporación de personas con discapacidad a empresas ordinarias, una línea que crece un 21,9%. A ello se suman 98,5 millones de euros, un 3,1% más, para financiar el empleo de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y unidades de apoyo.

Se refuerzan, con 11,5 millones de euros, nuestros medios para lograr una Administración laboral más ágil, con especial atención a la conciliación, la mediación y el arbitraje, en colaboración con el Instituto Regional de Mediación y Arbitraje.

Por último, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo contará con 25,5 millones de euros, un 8,1% más, y triplicará los cursos de formación en prevención de riesgos laborales.

El presupuesto de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para 2027 asciende a 314,3 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 5,1% (un 10,2% sin tener en cuenta MRR).

La Comunidad de Madrid sigue trabajando para afianzar sectores económicos como la cultura, el turismo y el deporte. Consolidar estas actividades como referencias industriales contribuye a dinamizar el tejido económico madrileño y ofrece oportunidades al conjunto de la sociedad.

Los presupuestos para 2027 apuestan por reforzar la industria cultural con un aumento significativo de la promoción, gestión y apoyo de las actividades vinculadas a la música, las artes visuales y las artes escénicas, sectores a los que se dedicarán 3 millones de euros adicionales. En el marco del Plan regional de industrias culturales, destaca la ampliación y mejora de la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, herramienta fundamental para garantizar el acceso a la cultura. Además, se destinarán 15,6 millones de euros a la gestión y promoción de actividades culturales a través de Madrid, Cultura y Turismo.

Las cuentas regionales aseguran también la continuidad del Ballet Español de la Comunidad de Madrid y la Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid, que este año continúa su proceso de consolidación e internacionalización con una inversión de 11 millones de euros. Esta apuesta por la industria cultural se plasma en el apoyo al clúster audiovisual, al mercado de la industria musical

Radar Madrid, a los Premios de la Academia de la Música y a la industria del videojuego.

En 2027 se conmemora el Centenario de la Generación del 27, al que se destinarán más de 1,5 millones de euros, con una amplísima programación cultural que reconozca la dimensión de la Edad de Plata de la Cultura española, bajo el lema *27 Generación Velintonia*.

Este hito coincide con el 50 aniversario del Premio Nobel de Literatura a Vicente Aleixandre, insigne representante de la Generación. Durante 2027, Velintonia, la casa de Aleixandre, que fue adquirida por el Gobierno regional en 2025, será rehabilitada en su integridad, y se iniciará también el proyecto cultural de la futura Casa de la Poesía.

Además, se incrementa el presupuesto de bibliotecas y patrimonio bibliográfico, que contará con 47,6 millones de euros, un 11,2% más que el año anterior.

Se destinarán 10,4 millones de euros, un 33,1% más, a la gestión de infraestructuras culturales, uno de los pilares de nuestra política. En concreto, aumentará el presupuesto para modernizar y adecuar el Teatro Auditorio de San Lorenzo de El Escorial, del Centro Cultural Pilar Miró, en Vallecas, y de los Teatros del Canal, en Chamberí.

En ese mismo distrito se seguirá ejecutando Milla Canal, uno de los proyectos estrella de la Consejería y del Canal de Isabel II, dotado, en este ejercicio, con 7,5 millones de euros, que convertirá este ámbito urbano en una referencia deportiva, cultural y de ocio de la ciudad.

Con más de 600.000 federados, Madrid vive una época de dinamismo deportivo gracias al esfuerzo de nuestros deportistas, federaciones y clubes. Para seguir reforzando este modelo de éxito, se desplegará la Estrategia del Deporte Madrileño, que permitirá elevar un 30% las ayudas a los deportistas de élite y un 24,2% las destinadas a las federaciones, hasta los 7,4 millones de euros.

Los presupuestos para 2027 también reflejan el respaldo a la industria turística, regional. Este año se desarrollarán nuevas iniciativas para impulsar el turismo de congresos (MICE), elemento dinamizador de la economía regional, y el turismo rural.

Para ello, se abrirán tres Centros de Innovación Turística (CIT) en las comarcas de Las Vegas, Sierra Oeste y Sierra Norte, que permitirán desarrollar el proyecto Madrid Destino Rural, con iniciativas de agroturismo, turismo activo y de bienestar. En estos CIT, a los que se destinará un millón de euros, técnicos especializados trabajarán con vecinos y empresas locales para promover un turismo responsable y beneficioso para el tejido socioeconómico local.

El Sector Público de la Comunidad de Madrid está orientado a la prestación de servicios de transporte de viajeros, la creación de infraestructuras en sectores como el abastecimiento y depuración del agua y así la conservación y mejora del medio ambiente, entre otros. El Presupuesto del gasto no financiero del Sector Público de la Comunidad de Madrid para 2027 alcanza la cifra de 3.813 millones de euros, lo que supone un incremento del 1,3% sobre 2026, una vez descontado el gasto de las empresas públicas sanitarias cuyo presupuesto se integrará en el presupuesto del SERMAS en 2027 y el de la Agencia de Ciberseguridad que se integra en el presupuesto limitativo, como ente de derecho público de régimen especial.

El presupuesto de Metro de Madrid asciende a 1.428 millones de euros. La compañía mantiene el objetivo de consolidarse como uno de los mejores suburbanos del mundo, mediante actuaciones dirigidas a la renovación y mejora del material móvil, la automatización de líneas, la mejora de la accesibilidad y la modernización de las estaciones. A este esfuerzo inversor Metro destinará este año 381,3 millones.

En 2027 el Grupo Canal de Isabel II ejecutará un gasto de 1.251 millones de euros. Finalizará las obras de 23 nuevas plantas solares fotovoltaicas incluidas en el Plan Solar de Canal de Isabel II. Estas nuevas plantas fotovoltaicas junto con las 13 plantas ya en funcionamiento permitirán alcanzar el objetivo de 41 megavatios de potencia instalada en el conjunto de las 36 instalaciones incluidas en el Plan. Además, durante el 2027 finalizará la primera fase de una obra clave para garantizar el abastecimiento en la Comunidad de Madrid, el Segundo Anillo de Distribución de Agua Potable (la “M-50 del agua”).

Madrid Digital, con un presupuesto de 439 millones de euros, persigue con sus actuaciones la renovación tecnológica de las aplicaciones informáticas, la dotación de nuevas infraestructuras de sistemas y de comunicaciones y la transformación digital de la Comunidad de Madrid.

En el ámbito fundacional el presupuesto agregado experimenta una reducción del 20,4 %, motivada principalmente por la disminución de la actividad de la Fundación de la Energía, cuyo presupuesto pasa de 191 millones de euros en 2026 a 56 millones de euros en 2027, una vez finalizados los proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por el contrario, la actividad investigadora del sector público fundacional reforzará su peso durante 2027. Las fundaciones biomédicas pasan de un presupuesto global de 195 millones de euros en 2026, a 216,6 millones de euros en 2027 y las fundaciones IMDEA (incluida Madrimasd) elevan su dotación

desde 85 millones de euros en 2026 hasta 94 millones de euros en 2027, consolidando así el apoyo a la investigación y la innovación en la región.

III

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 se divide en seis títulos, de los cuales se reseñan a continuación los aspectos más destacados.

El título I, «De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones», recoge, en tres capítulos, lo que se ha venido denominando por la jurisprudencia y la doctrina el «contenido esencial» de las leyes de presupuestos, es decir, la previsión de los ingresos públicos y la autorización de los gastos del sector público durante el ejercicio presupuestario.

En el capítulo I se define el ámbito subjetivo de la ley. El artículo 1 incluye a todos los sujetos del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre). De este modo, se recoge la configuración del sector público autonómico establecida en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, tras la reforma derivada de la aprobación de la citada Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

En el artículo 2, la ley recoge los gastos e ingresos de los sujetos del sector público cuyo presupuesto tiene carácter vinculante y limitativo: la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas, la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial. Por su parte, en el artículo 3 se incluyen las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos de aquellos sujetos para los que la normativa vigente establece un presupuesto de carácter estimativo: los entes de Derecho público sometidos a derecho privado, las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones del sector público adscritos a la Comunidad de Madrid. Además, se recoge el importe de los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado.

El capítulo II, referido a la estabilidad presupuestaria, recoge la declaración del cumplimiento, por parte de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad

financiera, así como del principio de transparencia, establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte, en el capítulo III se establece un conjunto de normas sobre la vinculación de los créditos y las modificaciones presupuestarias. Se dispone, con carácter general, la vinculación jurídica de los créditos a nivel de artículo. Sin perjuicio de ello, se consigna el detalle de dicha vinculación en el estado de gastos y se establecen normas específicas de vinculación jurídica de determinados créditos, con el fin de favorecer su ejecución y el cumplimiento de los fines para los que se aprueban de la manera más eficaz posible. Asimismo, con la finalidad de salvaguardar su ejecución, se establecen limitaciones a la minoración de determinados créditos, como los presupuestados para la ejecución de los gastos asociados a ingresos, es decir, financiados por otros sujetos o cofinanciados junto a la Comunidad de Madrid, así como los destinados a la cooperación municipal.

El Título II, «De los gastos de personal», consta de dos capítulos; el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo dicho régimen según la naturaleza jurídica de su relación de servicios, así como, las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo. Se mantienen en este capítulo, las medidas que pretenden garantizar un control eficiente de los gastos de personal respecto de las entidades que componen el sector público, especialmente sociedades mercantiles, consorcios adscritos y fundaciones del sector público.

Como consecuencia de la inexistencia de proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 2027, y al tratarse de normativa básica en esta materia, no puede incluirse en el texto articulado previsión alguna sobre un incremento retributivo para los empleados públicos en 2027. Sin embargo, la disposición adicional decimoctava prevé la adecuación de lo dispuesto en esta ley a la normativa básica estatal cuando se dicte, especialmente, en cuestiones relativas a incremento retributivo, oferta de empleo público o tasa de reposición de efectivos.

En este mismo capítulo se regula la Oferta de Empleo Público que se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual. La oferta incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2027, vuelve a establecerse la tasa de reposición en un máximo del 120 por cien en los denominados sectores prioritarios, entre los que

destacan, por ejemplo, la docencia, la sanidad, la investigación o la prevención y extinción de incendios. Para el resto de los sectores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien. Además, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo legal de que la temporalidad en el sector público no supere el 8 por cien de las plazas estructurales, se podrá autorizar una tasa de reposición específica para alcanzar dicho objetivo.

En el capítulo II de este título se encuentran otras disposiciones en materia de personal que, fundamentalmente, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, la prohibición de cláusulas indemnizatorias o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El título III, bajo la denominación «De operaciones financieras», recoge la regulación de las operaciones financieras, tanto a corto como largo plazo. La redacción de los artículos de este título se ha modificado respecto a ejercicios anteriores para que resulte coherente con la regulación establecida en esta materia por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, que ha incorporado al régimen jurídico de la Hacienda pública autonómica una regulación sistemática de las operaciones financieras activas y pasivas del sector público autonómico. Por otro lado, se recogen las condiciones de calificación crediticia que deben cumplir las operaciones financieras activas que se realicen por parte del sector público autonómico y se establece un plazo no superior a seis meses para la concertación excepcional de depósitos en aquellos supuestos de entidades financieras que estando sujetas al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que perteneciendo al grupo de una entidad que lo esté, no cumplan los criterios de calificación crediticia.

El título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», estructurado en diez capítulos, establece especialidades en la gestión presupuestaria respecto a lo regulado en la normativa vigente.

En el capítulo I se establece la cuantía que delimita la competencia reservada al Consejo de Gobierno para la autorización de gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1.c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

En el capítulo II, relativo a los centros docentes no universitarios, se establecen normas, competencia de la Comunidad de Madrid, sobre las autorizaciones referentes al número máximo de nuevas unidades que podrán concertarse en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2027, así como sobre los cupos de efectivos y la contratación de otro profesorado no universitario. Asimismo, se regulan los módulos económicos destinados a la financiación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

En el capítulo III, «Universidades públicas», se regula la necesidad de someter las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas a una auditoría externa financiera y de cumplimiento antes de su aprobación, además, se establecen las condiciones para la celebración de sus operaciones financieras, así como, el procedimiento para la liquidación de las transferencias internas a sus presupuestos.

Por su parte, el capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y las particularidades en la tramitación de determinadas modificaciones presupuestarias que afecten a sus créditos. Asimismo, establece reglas específicas de vinculación de su capítulo 1 y normas de gestión presupuestaria para sus créditos con la finalidad de agilizar dicha gestión.

En relación con el procedimiento para la tramitación de determinadas transferencias de crédito, de conformidad con la normativa vigente, se elimina la necesidad del informe de la Intervención General. Esta modificación es aplicable a todos los procedimientos específicos de tramitación de transferencias de crédito regulados en este título IV.

En el capítulo V se establece, de forma similar a lo regulado para el Servicio Madrileño de Salud, un régimen particular de gestión económica y presupuestaria para la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que este ente es el encargado de realizar funciones de contratación en el ámbito sanitario.

Por su parte el capítulo VI «Transferencias de crédito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid», regula el procedimiento para la tramitación de determinadas transferencias de crédito entre ambos entes, atribuyendo la competencia para su autorización al titular de la Viceconsejería de Sanidad.

El capítulo VII «Régimen de gestión económica y presupuestaria de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112», pretende que la gestión económica y financiera en la Agencia, ente con presupuesto limitativo, se realice con la agilidad que requieren las materias de su competencia. Para ello, se la dota de un régimen de gestión económica y presupuestaria específico, en el que el Director General asume determinadas competencias relacionadas con el proceso del gasto y las transferencias de crédito dentro de la propia Agencia.

En el capítulo VIII se regula, como novedad, un régimen específico de gestión económica y presupuestaria para la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, elevando las cuantías de los expedientes de gasto que deben autorizarse por el Consejo de Gobierno. Con ello se pretende agilizar los

procedimientos de aprobación del gasto en una materia sensible y prioritaria como la vivienda social.

En el capítulo IX relativo a la gestión económico presupuestaria de determinados créditos destinados a actuaciones supramunicipales del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, se establecen especialidades respecto a la gestión de dichos créditos, con la finalidad de lograr una ejecución eficaz del gasto en esta materia, de especial importancia para las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el capítulo X, «Otras normas de gestión presupuestaria», se establecen las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción y de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid. En relación con esta última prestación, se incrementan, por segundo año consecutivo, las cuantías mediante las que la administración contribuye al sostenimiento de las familias acogedoras, apoyándolas frente al incremento de los gastos de la unidad familiar y paliando los efectos de éstos en su economía familiar.

Asimismo, como novedad para el ejercicio 2027, se establece una prestación de pago único para aquellas familias que, a la entrada en vigor de la ley, acojan a dos o más menores. Esta prestación será aplicable también a aquellos supuestos en los que, existiendo un acogimiento anterior al 1 de enero de 2027, se formalice un segundo o sucesivos acogimientos. Se refuerza así el apoyo de la Comunidad al acogimiento familiar como uno de sus objetivos fundamentales en materia de familia.

Además, se mantiene un artículo destinado a regular, con carácter excepcional, la exención de devolución de las cuantías aportadas a través del Fondo Solidario de la Agencia para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, mediante las cuales se ha venido prestando apoyo a personas tuteladas con la concesión de anticipos económicos destinados a cubrir necesidades básicas de subsistencia en situaciones de especial vulnerabilidad.

Para cerrar este capítulo, en materia de vulnerabilidad y exclusión social se crea un complemento autonómico destinado a pensionistas no contributivos por incapacidad que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, con edad comprendida entre los 52 y 64 años y residentes en la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar su calidad de vida mediante la dotación económica de este complemento adicional.

En el título V, «Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid», se regulan cuestiones generales sobre reordenación del sector público y otras relacionadas con la información que deben suministrar los organismos

autónomos mercantiles, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público adscritas a la Comunidad de Madrid sobre su situación económico-financiera.

Finalmente, en el título VI, «De las tasas», se establece el mantenimiento de la cuantía de las tasas de la Comunidad de Madrid y su no incremento durante el ejercicio 2027.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada.

Se regulan cuestiones relativas a los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, entre otras, las que se refieren al personal transferido; a la contratación de personal en sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid; a la adecuación a la normativa básica estatal; a las condiciones para la puesta a disposición de inmuebles para organizaciones sindicales; al régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid, y al suministro de información sobre sentencias judiciales a la Asamblea de Madrid.

En las disposiciones finales se modifica la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, con el fin de mejorar la redacción de determinados artículos que han requerido una labor interpretativa durante su primer año de vigencia.

Por otro lado, se modifica el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el fin de facilitar el acceso a la vivienda habitual a los menores de 40 años, estableciendo un nuevo tipo impositivo reducido tanto en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» como en la de «Actos Jurídicos Documentados».

Asimismo, se incorpora una bonificación aplicable a la adquisición de objetos de arte destinados a su posterior venta y diversas medidas fiscales temporales destinadas a paliar los daños ocasionados por los graves incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid durante el año 2026.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que dicte las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la ley, y se establece su entrada en vigor el 1 de enero de 2027.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

Capítulo I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre), los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2027 están integrados por los presupuestos de los siguientes sujetos del sector público autonómico:

- a) La Asamblea de Madrid.
- b) La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- c) La Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los organismos autónomos administrativos.
- e) Los organismos autónomos mercantiles.
- f) Los entes de Derecho público de régimen especial.
- g) Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado.
- h) Las sociedades mercantiles.
- i) Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
- j) Las fundaciones del sector público adscritas a la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. De los créditos iniciales y su financiación.

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 44.578.600 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 12.354.462 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027 de igual cuantía.

3. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 35.175.485.616 euros, de los que 32.174.118.812 euros corresponden al gasto no financiero y aportaciones a sujetos del sector público institucional, que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 32.217.538.021 euros.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

4. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	EUROS
Agencia Madrileña de Atención Social	559.227.878
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	54.439.442
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	25.471.003

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES	EUROS
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	2.114.453.606
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	12.735.660

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	34.317.844
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	247.394.404

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los presupuestos de los entes de Derecho público de régimen especial, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ENTES DE DERECHO PÚBLICO DE RÉGIMEN ESPECIAL	EUROS
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	465.762.601
Servicio Madrileño de Salud	11.180.540.287
Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid	664.951.332
Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid	6.153.144

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2027, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados 1 a 6 tiene el siguiente desglose:

	INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	830.600	56.300	886.900
Administración de la Comunidad de Madrid	32.174.110.224	43.427.797	32.217.538.021
Organismos autónomos administrativos	43.134.759	716.115	43.850.874
Organismos autónomos mercantiles	504.640.188	115.209	504.755.397

Entes de Derecho público de régimen especial	188.739.829	3.106.102	191.845.931
TOTAL	32.911.455.600	47.421.523	32.958.877.123

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados 1 a 6 tiene el siguiente desglose:

	GASTOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	56.831.462	101.600	56.933.062
Administración de la Comunidad de Madrid	17.063.370.391	472.271.644	17.535.642.035
Organismos autónomos administrativos	638.472.359	665.964	639.138.323
Organismos autónomos mercantiles	2.408.773.805	127.709	2.408.901.514
Entes de Derecho público de régimen especial	12.314.300.323	3.107.041	12.317.407.364
TOTAL	32.481.748.340	476.273.958	32.958.022.298

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados 1 a 6 por importe de 2.958.802.420 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados 1 a 6 se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2027, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos por importe de 2.957.947.595 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados 1 a 6 es la siguiente:

POLÍTICA DE GASTO	EUROS
Justicia	1.001.746.159
Seguridad ciudadana	465.762.601
Servicios sociales y promoción social	3.529.128.429
Fomento del empleo	695.753.492
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	582.029.417
Sanidad	12.181.427.480
Educación	7.548.704.609
Cultura	276.574.509
Agricultura, pesca y alimentación	71.348.225
Industria y energía	24.851.570
Comercio, turismo y PYMES	64.853.903
Infraestructuras y gestión del transporte	3.040.248.671
Investigación, desarrollo e innovación	272.631.228
Otras actuaciones de carácter económico	46.586.491
Alta dirección	58.806.906
Servicios de carácter general	1.285.360.677
Administración financiera y tributaria	94.121.870
Transferencias a otras administraciones públicas	750.314.947
Deuda pública	3.926.573.534

Artículo 3. De los Presupuestos de los sujetos del sector público institucional con presupuesto de carácter estimativo.

1. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

SOCIEDADES MERCANTILES	EUROS
Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.	2.640.899
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	20.627.211
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	120.301.737
Metro de Madrid, S.A.U.	1.544.377.101
Canal Extensia, S.A.U.	2.901.017
Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.	1.251.271.643
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	10.321.633
Radio Televisión Madrid, S.A.	107.678.697

2. Se aprueban los presupuestos de los entes de Derecho público sometidos al derecho privado en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

ENTES DE DERECHO PÚBLICO SOMETIDOS A DERECHO PRIVADO	EUROS
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	438.620.309
Agencia Madrileña para el Apoyo a Personas Adultas con Discapacidad	17.675.403
Canal de Isabel II	88.220.462

3. Se aprueban los presupuestos de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA COMUNIDAD DE MADRID	EUROS
Consortio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	2.696.639
Consortio Urbanístico los Molinos-Buenavista	6.687.600
Consortio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	280.114
Consortio Urbanístico Móstoles Sur	8.939.834
Consortio Urbanístico el Bañuelo	181.166
Consortio Urbanístico Leganés Norte	623.250
Consortio Urbanístico Leganés Tecnológico	10.332.828
Consortio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	1.996.347

4. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público adscritas a la Comunidad de Madrid, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	EUROS
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. de la Princesa	13.406.254
Fundación Investigación e Innov. Biosanitaria Atenc. Primaria C.Madrid	2.538.789
Fundación Arco	160.000
Fundación Canal de Isabel II	5.243.438
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	56.232.285
Fundación Madrid por la Competitividad	3.149.588
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	9.774.625
Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje (Irma-Fsp)	796.886
Fundación IMDEA Agua	6.958.130
Fundación IMDEA Nutrición	7.066.490
Fundación IMDEA Energía	16.028.218
Fundación IMDEA Materiales	15.882.812
Fundación IMDEA Nanociencia	17.266.483
Fundación IMDEA Networks	9.876.951
Fundación IMDEA Software	9.991.003
Fundación para el Conocimiento Madri+d	12.084.381
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Gregorio Marañón	33.100.197
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Infantil Univ. Niño Jesús	6.253.879
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Clínico San Carlos	30.732.717
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. 12 de Octubre	52.059.692
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. de Getafe	1.362.909
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Príncipe de Asturias	807.752
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Pta. Hierro Majadahonda	16.610.550
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Ramón y Cajal	32.761.045
Fundación Centro de Poesía José Hierro	318.793

Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. la Paz	31.656.019
Fundación Investigación e Innov. Biomédica H.U. Infanta Leonor-Sureste	2.418.639
Fundación Investigación e Innov. Biomédica H.U. Infanta Sofía-Henares	853.583
Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid	11.970.095
Fundación Madrid por el Deporte	368.020
Fundación Ballet Español de la Comunidad de Madrid	2.853.628

5. Asimismo, se aprueban los presupuestos de aquellos sujetos del sector público institucional cuyo presupuesto tiene carácter estimativo que, por carecer de actividad o encontrarse en proceso de liquidación, cuentan con importe cero y se relacionan en el anexo IV.

Artículo 4. Aplicación de remanentes de tesorería.

1. Durante 2027, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.

3. Por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid los remanentes de tesorería de los organismos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado, se estiman en 23.009,80 millones de euros.

Capítulo II

De la Estabilidad Presupuestaria

Artículo 6. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se presentan y aprueban en los mismos términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que, para las administraciones públicas, fija la normativa básica en la materia.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid contienen la información necesaria para cumplir con las exigencias derivadas del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus normas de desarrollo.

Artículo 7. Adecuación de los créditos.

El Consejo de Gobierno podrá realizar las modificaciones necesarias en el presupuesto aprobado para adecuarlo a las reglas fiscales aplicables al ejercicio presupuestario, en el supuesto de que estas resulten más favorables que las consideradas para la elaboración del presupuesto.

Capítulo III

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados

Artículo 8. Vinculación de los créditos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación orgánica, funcional y económica que se detalla en el estado de gastos.

3. Durante 2027, los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

4. Durante 2027, los créditos consignados en los siguientes conceptos vincularán con el nivel de desagregación señalado:

- 131 «Laboral eventual»
- 160 «Cuotas sociales»
- 452 «Universidades públicas: otras actuaciones»
- 485 «A centros docentes no universitarios»
- 752 «Universidades públicas: otras actuaciones»
- 782 «Investigación»

5. Durante 2027, serán vinculantes a nivel de subconcepto:

a) Los distintos subconceptos incluidos en el artículo 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos», 24 «Servicios Nuevos» y 69 «Servicios Nuevos».

b) Los subconceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

c) Los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, en concreto, los subconceptos:

- 22716 «Trabajos apoyo técnico con entidades colaboradoras. Programas de inversión y servicios».
- 22719 «Trabajos de apoyo técnico con medios propios. Programas de inversión y servicios».
- 46300 «Programas de Inversión y Servicios».
- 62900 «Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios».
- 62905 «Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios: Obras Supramunicipales».
- 62906 «Inversiones Directas de Programas de Inversión cerrados: ejecución Planifica Madrid».
- 65003 «Encargos de Programas de Inversión y Servicios a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)».
- 65099 «Encargos de Programas de Inversión y Servicios a otras Empresas con la consideración de medios propios de la Comunidad de Madrid».
- 76300 «Programas de Inversión y Servicios».

d) Los créditos destinados a financiar los mandatos realizados a Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A, en concreto, los subconceptos 61203 «Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato empresa pública Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.»; 62105 «Construcción de edificios: mandato empresa pública Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.» y 63104 «Reposición o mejora edificios: mandato empresa pública Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P, S.A.».

e) Los siguientes subconceptos:

- 12401 «Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo».
- 12600 «Funcionarios docentes con permiso parcialmente retribuido».
- 14300 «Funcionarios interinos de justicia».
- 16002 «Cuotas Sociales Alumnos en prácticas no remuneradas».
- 16200 «Formación y perfeccionamiento del personal».
- 20200 «Arrendamiento edificios y otras construcciones».
- 22601 «Atenciones protocolarias y representativas».
- 22602 «Divulgación y publicaciones».
- 45018 «Universidades públicas: financiación por objetivos».
- 45218 «Universidades públicas: fondo de convergencia».
- 45227 «Incorporación del talento».
- 48311 «Ayudas a víctimas del terrorismo».
- 62104 «Viviendas Agencia Vivienda Social Comunidad de Madrid».
- 75107 «Universidades públicas: necesidades específicas».

6. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I.

7. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

8. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en este artículo para el resto de capítulos de la clasificación económica del presupuesto de gastos, el nivel de vinculación jurídica del capítulo 1 en el Servicio Madrileño de Salud se regirá por lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 9. Plan de actuaciones integrales línea 7b Metro.

Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan de actuaciones integrales para las afecciones derivadas de las obras de la línea 7b de Metro que se relacionan en el anexo V no podrán minorarse durante el ejercicio 2027, excepto para incrementar otra actuación incluida en el citado Plan.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

Artículo 11. Transferencias de crédito.

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2027, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre:

a) Las transferencias que afecten a los artículos 24 «Servicios nuevos» y 69 «Servicios nuevos».

b) Las transferencias que afecten a los artículos 85 «Adquisición de acciones dentro del sector público», 87 «Participación en Consorcios Urbanísticos» y 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos».

c) Las transferencias que afecten al subconcepto 34200 «Intereses de demora».

d) Las transferencias que se realicen para proceder a la apertura del ejercicio presupuestario 2027, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 12. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

2. No obstante lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, con vigencia durante el ejercicio 2027, el titular de cada consejería podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 13. *Subconceptos de gastos asociados a ingresos.*

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo II, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2027, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación, o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de crédito suficiente que garantice los ingresos inicialmente previstos.

De estas actuaciones se dará cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

2. En caso de asociación o desasociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación presupuestaria u operación sobre el presupuesto, se garantizarán los ingresos previstos, por el importe que se recoge en el anexo II, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y con vigencia para 2027, los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo II, podrán minorarse mediante modificaciones de crédito u operaciones sobre el presupuesto cuando se acrediten circunstancias que afecten a las tasas de cofinanciación, a los criterios de elegibilidad, a la certificación o justificación del gasto o a cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de financiación.

Asimismo, podrán desasociarse total o parcialmente créditos asociados a ingresos, por el importe que se recoge en el anexo II, sin que medie modificación presupuestaria u operación sobre el presupuesto, cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

El centro gestor deberá justificar, en la correspondiente memoria, las razones que motivan la minoración o desasociación de los créditos.

4. Excepcionalmente, durante 2027, cuando se trate de créditos cofinanciados por la Comunidad de Madrid, se podrá desasociar y minorar el importe del crédito correspondiente a la cofinanciación autonómica cuando se acredite la imposibilidad de ejecutarlos durante el ejercicio corriente.

El centro gestor deberá justificar, en la correspondiente memoria, las razones por las que el crédito resulta de imposible ejecución durante el ejercicio corriente, así como la posibilidad de ejecutarlo en ejercicios futuros.

5. Para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, salvo en el caso de las actuaciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con vigencia durante el ejercicio 2027, se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban financiación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

Artículo 14. Cooperación municipal.

1. Durante 2027, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar los programas de inversión regional de la Comunidad de Madrid, salvo que vayan destinadas a incrementar otros instrumentos de cooperación municipal, ya sea del mismo o de otros programas presupuestarios.

2. Durante 2027, las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

3. Se exceptúan de lo establecido en el apartado 1, las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de la aportación de la Comunidad de Madrid regulada en el artículo 11 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el «Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, con una dotación de 1.000.000.000 de euros», cuando en la fecha de su tramitación no hayan sido solicitados para financiar alguna de las actuaciones previstas en el citado artículo.

Artículo 15. Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

1. Durante 2027, las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

2. A la entrada en vigor de esta ley, los créditos destinados a los gastos de dependencia financiados por el Estado en virtud de lo establecido en el Real Decreto-Ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, hasta un importe de 309 millones de euros, se encontrarán en situación presupuestaria de no disponibles.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo declarará la disponibilidad de los créditos en el momento en que se produzca una disposición o acto con contenido económico de la Administración General del Estado que establezca expresamente el compromiso de transferir a la Comunidad de Madrid los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto-Ley.

El órgano competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales expedirá certificación que acredite la existencia de la disposición o del acto al que se refiere el párrafo anterior, con carácter previo a la declaración de disponibilidad de los créditos.

TÍTULO II

De los gastos de personal

Capítulo I

De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 16. *De las retribuciones.*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Las sociedades mercantiles.
- d) Los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado.
- e) Las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2027, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Durante 2027, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2026. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar a favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2027, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por razones de interés público, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos. Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario, en los términos previstos en el [artículo 22.5](#).

Las razones de interés público, a las que hace referencia el párrafo anterior, se justifican en la necesidad de cumplir con los objetivos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de conformidad con lo dispuesto en el acervo comunitario conformado por el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo; el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del

procedimiento de déficit excesivo, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1056/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, el Reglamento (UE) n.º 1177/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, y el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024; el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro; y la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo regulada en el artículo 19, se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el apartado anterior.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, sociedades mercantiles, los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Los incrementos retributivos que puedan derivarse de la aplicación de las normas que con carácter básico dicte el Estado para el personal al servicio del sector público, se aplicarán al personal regulado en el artículo 20, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, que mantendrá las mismas retribuciones que en el ejercicio 2026, con arreglo al régimen previsto en el artículo 20.1.

12. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 17. *Oferta de Empleo Público.*

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2027 de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 16.1 se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales novena, décima y undécima.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en el presente artículo.

4. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

5. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, la Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) Se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 120 por cien, en los siguientes sectores prioritarios:

1.º En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.

2.º En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.

3.º Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

4.º Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.

5.º Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

6.º Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

7.º Plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

8.º Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación.

9.º Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

10.º Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

11.º Plazas de seguridad y emergencias.

12.º Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

13.º Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

14.º Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien.

c) La Comunidad de Madrid podrá autorizar, con carácter extraordinario, la tasa específica que sea necesaria, para dar cumplimiento al objetivo previsto en la

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

6. El resultado de la aplicación de las tasas de reposición de efectivos previstas en este artículo deberá incluirse en una Oferta de Empleo Público.

7. Para la configuración de la oferta se deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante que no hayan sido incluidas en ejecución de ofertas anteriores.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

8. La Oferta de Empleo Público se ajustará a la legislación básica en materia de tasa de reposición de efectivos y deberá atenerse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos.

9. La tasa resultante de aplicar las reglas contenidas en la legislación básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello, la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

10. Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2027, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

11. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

12. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores prioritarios en otro u otros de los mismos. A estos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

La tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

13. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

14. No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

15. Excepcionalmente, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las entidades del mismo que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

16. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

17. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

18. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario interino y sustituto, y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante, TRET, el TREBEP, así como en el resto de normativa aplicable, y de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

19. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar a los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado la contratación de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la consejería, organismo autónomo,

sociedad mercantil, ente de Derecho público de régimen especial, ente de Derecho público sometido al derecho privado, fundación o consorcio público de procedencia.

Asimismo, este personal percibirá las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

20. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario interino y sustituto, y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con las condiciones que establezca la misma.

Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2027 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2027.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

No obstante, podrán continuar en el desempeño de los mismos, vinculando sus plazas a la siguiente Oferta de Empleo Público, siempre que sea posible, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

21. Para la atención de necesidades urgentes e inaplazables de cobertura interina de puestos de trabajo por personal funcionario, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar excepcionalmente, la reactivación de una lista de espera de funcionarios interinos, surgida de una convocatoria para la selección de funcionarios interinos, en el supuesto de que se agote una lista de espera derivada de un proceso selectivo para ingreso en la

Función Pública de la Comunidad de Madrid del mismo Cuerpo/Escala/Especialidad.

No podrá acordarse la reactivación de las listas de espera surgidas de las convocatorias señaladas cuando hubieran transcurrido más de seis años desde la fecha de publicación de la orden por la que se aprobó la misma, y el momento en el que debiera procederse a su reactivación, en los términos expuestos en el párrafo anterior.

21. bis. Excepcionalmente, para cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, cuando la urgencia y las necesidades de prestación de los servicios así lo requieran, previa petición y justificación de la consejería respectiva, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá autorizar que se acuda al Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid para realizar una preselección de candidatos para la cobertura interina de puestos de trabajo que se encuentren en situación de reserva legal o, aun tratándose de puestos vacantes, cuando su localización física, jornada o singularidad haga difícil su cobertura.

La selección de funcionarios interinos se realizará mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia, preferentemente a través de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

22. Las plazas vinculadas a ofertas de empleo público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la oferta de empleo público en la que se encuentren incluidos.

23. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el apartado 1 requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

24. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

25. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la legislación básica en la materia.

Artículo 18. Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.

1. Con efectos de 1 de enero de 2027, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen

administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 21.1.b) y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.

2. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 19. Retribuciones del personal laboral de la Comunidad de Madrid.

1. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengadas por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2026, y los gastos de acción social

no suspendidos, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2027, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, no podrá experimentar incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada consejería, organismo autónomo, sociedad mercantil, ente de Derecho público de régimen especial, ente de Derecho público sometido al derecho privado, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio, con independencia de su tipología, modalidad, naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

3. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará la masa salarial de las sociedades mercantiles y los entes de Derecho público sometidos al derecho

privado, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 y 7.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2027 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2026, mediante la correspondiente certificación.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 16.1 se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2026, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso con el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100 por cien del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se

considerará ni la antigüedad, ni la carrera profesional horizontal, ni los conceptos de naturaleza variable. No obstante, el complemento personal transitorio de carrera profesional será absorbido únicamente por los niveles de carrera que se reconozcan y los sucesivos avances de nivel.

Artículo 20. Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid

1. Con fecha 1 de enero de 2027 la cuantía de las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid se ajustará a lo dispuesto en la Ley 8/2000, de 20 de junio, en los términos establecidos en dicha Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

2. Los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución total anual equivalente a la de minorar en un 20 por cien las retribuciones del cargo de director general, salvo que esta limitación haya sido exceptuada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Los altos cargos mencionados en el apartado anterior tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del consejero respectivo.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá exceptuar de las limitaciones del apartado 1 a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que en su caso pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Comunidad de Madrid, la Administración del Estado y demás administraciones públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

6. Asimismo, tendrán derecho a la percepción de la carrera profesional que en su caso pudieran tener reconocida como personal al servicio de la Comunidad

de Madrid, la Administración del Estado y demás administraciones públicas, en las cuantías establecidas para el personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid. Los niveles de carrera devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para carrera profesional de personal funcionario se incluyan en el presupuesto de gastos.

7. Los altos cargos tendrán derecho al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tengan reconocido.

Artículo 21. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, las retribuciones a percibir en el año 2027 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO TREBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	16.646,88	640,68
A2	14.394,24	522,48
B	12.582,60	458,40
C1	10.807,56	395,52
C2	8.994,96	269,28
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (TREBEP)	8.232,84	202,80

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe, cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

GRUPO/SUBGRUPO TREBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	856,05	32,96
A2	874,83	31,74
B	906,26	33,03
C1	778,42	28,45
C2	742,75	22,20
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (TREBEP)	686,07	16,90

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del TREBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984.	Subgrupo A1 TREBEP.
Grupo B Ley 30/1984.	Subgrupo A2 TREBEP.
Grupo C Ley 30/1984.	Subgrupo C1 TREBEP.
Grupo D Ley 30/1984.	Subgrupo C2 TREBEP.
Grupo E Ley 30/1984.	Agrupaciones profesionales TREBEP.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	14.541,24
29	13.042,68
28	12.494,64
27	11.945,64
26	10.480,56
25	9.298,32
24	8.749,68
23	8.201,76
22	7.652,76
21	7.105,32
20	6.600,12
19	6.263,28
18	5.926,32
17	5.589,00
16	5.252,76
15	4.915,08
14	4.578,84
13	4.241,28
12	3.904,20
11	3.566,88
10	3.230,40
9	3.062,04
8	2.893,08
7	2.724,84
6	2.556,24
5	2.387,64
4	2.135,04
3	1.882,92
2	1.630,08
1	1.377,72

d) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, conforme al artículo 16.2, no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.3.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o

diciembre, el importe de la paga experimentará la correspondiente reducción proporcional.

e) El complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera profesional horizontal. Este concepto retributivo se percibirá en doce pagas mensuales, en función del nivel de carrera profesional que se tenga reconocido.

f) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Las cuantías asignadas en concepto de productividad, conforme al artículo 16.2 no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2027, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Con carácter general, la absorción operará sobre el 100 por cien del incremento retributivo, sin perjuicio de las previsiones de la legislación estatal sobre los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de carrera profesional, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 22. Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud.

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 21.1 a), b) y c).

b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal, conforme al artículo 16.2, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal, conforme al artículo 16.2, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

c) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo por sus titulares, así como su participación en programas o actuaciones concretas y el cumplimiento de objetivos. Las cuantías asignadas en concepto de productividad, conforme al artículo 16.2, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

2. Las retribuciones del restante personal estatutario, conforme al artículo 16.2, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional, conforme al artículo 16.2, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

4. Los reconocimientos de niveles de carrera profesional a personal estatutario interino y sustituto que se produzcan en virtud del Acuerdo de 26 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 14 de octubre de 2022, para la incorporación del personal estatutario temporal a los modelos de carrera profesional del personal estatutario fijo, a todos los efectos, surtirán efectos económicos desde la fecha que determina el citado acuerdo y, en todo caso, a partir de la eficacia de los reconocimientos individuales que se emitan, sin que en ningún caso puedan tener carácter retroactivo.

5. Durante el año 2027, la suspensión prevista en el artículo 16.7 se aplicará al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, respecto a la percepción de ayudas, pluses y premios de cualquier clase, beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, excluidos préstamos y anticipos.

6. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2027, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en el artículo 21.1.h).

A los efectos de la absorción prevista para los complementos personales y transitorios, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad variable y el complemento de carrera profesional reconocido al personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

7. El importe total que se abone en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos, no podrá superar las cuantías globales de los créditos iniciales que se hayan consignado para tal fin en el subconcepto 15302 «Productividad variable por cumplimiento de objetivos» de la Sección 17.

Artículo 23. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en el artículo 516 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en las cuantías que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, o la Comunidad de Madrid, en función de sus respectivos ámbitos competenciales. Estas retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, no experimentarán un incremento global respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 24. Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás administraciones públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 16.2 y en el artículo 21.1. b) y d).

Asimismo, este personal percibirá las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida conforme a lo dispuesto en el Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) del TREBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados. No obstante, en su caso, se podrá percibir el complemento establecido en la medida 10 del Anexo I del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por cien de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si se cumplen las condiciones objetivas establecidas para cada medida.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 16.2 y en el artículo 21.1. b) y d).

Asimismo, este personal percibirá las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período

de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados, computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Asimismo, este personal seguirá percibiendo el nivel de complemento de carrera profesional horizontal, cuando opte por percibir las remuneraciones correspondientes al puesto de trabajo que viniera desempeñando hasta el nombramiento en prácticas.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en el artículo 20 no experimentarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2, incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás administraciones públicas.

Asimismo, este personal tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial, entes de Derecho público sometidos al derecho privado, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en el artículo 20, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal con contrato laboral especial de alta dirección de las sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial, entes de Derecho público sometidos al derecho privado, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad de Madrid,

corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28. La modificación de dichas retribuciones también requerirá el informe de la citada consejería.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 20.2 y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

Artículo 25. Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad.

1. Durante el año 2027, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2, las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, concepto retributivo que no experimentará incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, el importe total que se abone por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos que se hayan consignado para tal fin en el subconcepto 15303 «Productividad factor variable del personal directivo» de la Sección 17.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

3. Este personal tendrá derecho a percibir los trienios que pudiera tener reconocidos y las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal estatutario o como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26. De los costes de personal incluidos en los presupuestos de las universidades públicas.

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las universidades públicas se aplicará:

a) La legislación estatal en materia de función pública, al personal docente e investigador de carácter funcionarial.

b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.

c) Las normas que dicten las universidades en el marco de la legislación básica sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 16 y 18, al personal de administración y servicios de carácter funcionarial.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades autorizará los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establezca la norma que regule la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades sólo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, antes del 1 de septiembre, la siguiente documentación:

a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso que se proponen, de acuerdo con la legislación básica en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 17.

b) La totalidad de los costes de personal.

c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.

d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

4. Los costes de personal para 2027, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

5. Por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la información a la que se refiere el apartado 3, así como de la autorización de costes realizada.

6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, han quedado integradas en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad no hubiera cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario y se encontrara incurso en el correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula la Hacienda de la Comunidad de Madrid, o se hallara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2027, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 27. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2027, será preciso informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.

b) Las sociedades mercantiles.

c) Los entes de Derecho público de régimen especial y los entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

d) Las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado 1, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2027 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.

5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.

6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2027 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 28. Contratos de alta dirección.

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2027 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial, entes de Derecho público sometidos al derecho privado, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los

contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

Artículo 29. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial, entes de Derecho público sometidos al derecho privado, fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 30. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

1. Las diferentes consejerías, organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial podrán formalizar durante el año 2027, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal en los siguientes supuestos:

a) Contratos de duración determinada cuya financiación proceda de fondos de la Unión Europea con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

b) Contratación de personal investigador en las modalidades de contratación establecidas en el artículo 20 y siguientes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Esta contratación, dentro de los límites legales establecidos, podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de proyectos o actuaciones que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevé en la normativa aplicable.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal de esta naturaleza en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización en los casos en que la misma resulte preceptiva, conforme a la normativa aplicable. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

6. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

7. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Artículo 31. Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la ley que regula la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias ni de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid publicará en su portal corporativo, con periodicidad semestral, un boletín estadístico de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial, entes de Derecho público sometidos al derecho privado, fundaciones de su sector público incluidas en el Sector Administraciones Públicas y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, con datos desagregados relevantes por área de actividad y relación jurídica de empleo, así como categoría profesional, edad o género, ofreciendo una evolución temporal del personal.

TÍTULO III

De las operaciones financieras

Artículo 32. *Límite del endeudamiento.*

Durante 2027, la Administración de la Comunidad de Madrid y los sujetos del sector público institucional que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

Artículo 33. *Operaciones financieras a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, para que, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, disponga la realización de las operaciones financieras pasivas a que se refiere la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Madrid y a los sujetos del sector público institucional que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), dentro del límite establecido en el artículo anterior.

2. Los sujetos del sector público institucional clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones financieras a largo plazo, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por un importe máximo de:

a) Grupo Canal Isabel II: 50.000.000 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo por el mismo importe.

b) Metro de Madrid, S.A: 149.182.006 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 33.000.000 euros.

La deuda viva a largo plazo de los sujetos mencionados en este apartado experimentará un crecimiento a 31 de diciembre de 2027 por importe equivalente

a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

3. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 2 o de los sujetos del sector público institucional que se clasifiquen en el subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos de los mencionados en el apartado 2, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

4. Las operaciones financieras activas a largo plazo del sector público autonómico deberán cumplir las siguientes condiciones:

Aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, dispongan de calificación crediticia, tendrán que tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que será otorgada por al menos una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea emitida por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos será otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos deberá ser otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

5. Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar operaciones financieras activas únicamente en el ámbito de la Unión Europea y de la Confederación Suiza, conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior.

Artículo 34. *Operaciones financieras a corto plazo.*

1. Las operaciones financieras activas a corto plazo del sector público autonómico deberán cumplir las siguientes condiciones:

Aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, dispongan de calificación crediticia, tendrán que tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que será otorgada por al menos una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea emitida por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos será otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos deberá ser otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Cuando las entidades financieras que estén sujetas al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezcan al grupo de una entidad que lo esté, no cumplan los citados criterios de calificación crediticia, excepcionalmente podrán concertar depósitos por plazo no superior a 6 meses.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

2. Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar operaciones financieras activas únicamente en el ámbito de la Unión Europea (UE) y de la Confederación Suiza y conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior.

Artículo 35. Otras operaciones financieras.

1. Se autoriza al sector público institucional, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid, así como a realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

2. Cuando las operaciones a que se refiere el apartado 1 provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquellos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

TÍTULO IV **Procedimientos de gestión presupuestaria**

Capítulo I ***Autorización de gastos***

Artículo 36. Autorización de gastos.

En relación con lo dispuesto en el artículo 95.1.b) y c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes.

Capítulo II

De los centros docentes no universitarios

Artículo 37. Autorización de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios, de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios y la designación de asesores técnicos docentes.

1. El Consejo de Gobierno autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2027-2028.

2. Durante 2027, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará el número máximo de otro profesorado no funcionario que presta servicio en centros públicos no universitarios, así como el número máximo y la designación de asesores técnicos docentes.

Artículo 38. Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo III se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2027:

a) En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades podrá modificar los módulos incluidos en el anexo citado, de acuerdo a las variaciones que pudieran resultar de aplicación una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2027, o para adecuarlos a las exigencias derivadas de la ordenación académica de las enseñanzas, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establecerá los criterios de distribución de los importes que integran los «gastos variables» de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de

3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de «gastos variables» se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación tendrá el importe máximo que se señala en el anexo III.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el anexo III constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2027 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

c) Las cuantías señaladas para «salarios del personal docente» y «gastos variables», incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

La Administración no asumirá:

1.º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo III.

2.º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.

3.º Las alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado anexo III.

4.º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración Tributaria, en cuanto afecten a obligaciones derivadas del

concierto, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.

d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2027, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2027.

e) La cuantía correspondiente a «otros gastos» se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a «otros gastos» por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado, para su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a «otros gastos».

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los importes de «otros gastos» podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tales como aulas de enlace y otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año, así como el Programa Accede de préstamo de libros.

f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación primaria, educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los centros con unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica, la dotación será de 1,40 horas semanales de orientador por cada unidad concertada de dichas enseñanzas.

En relación con la educación primaria se estará a lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la misma.

g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

h) A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos con pluridiscapacidad con afectación en el área motora, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.

i) A los centros docentes concertados autorizados bilingües, y en función del número de unidades escolares en la que se implante la enseñanza bilingüe, se les dotará de la financiación destinada a los gastos correspondientes a las horas del auxiliar de conversación por unidad escolar, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza. Se aplicarán los módulos previstos en el anexo III para cada nivel educativo por unidad bilingüe. No obstante, los centros que estén implantando el programa bilingüe y tengan únicamente 1 o 2 unidades bilingües en los niveles de educación primaria o educación secundaria obligatoria,

recibirán el importe equivalente a 3 unidades, a fin de que puedan disponer de media jornada de auxiliar de conversación.

2. Las relaciones profesor/unidad concertada («ratios») adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre con base en jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo III junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar podrá ser incrementada por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado, dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 39. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, la cantidad entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

La financiación obtenida por los centros como consecuencia del cobro a los alumnos tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los otros gastos.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,06 euros el importe correspondiente a «otros gastos» establecido en el anexo III.

Los nuevos conciertos singulares para enseñanzas de niveles no obligatorios que pudieran suscribirse a partir de la entrada en vigor de esta ley deberán ser informados previa y favorablemente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, previo informe favorable de la Consejería

de Economía, Hacienda y Empleo. En caso de no establecerse dichos términos, se aplicarán los módulos previstos en el anexo III para cada nivel educativo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2027.

Artículo 39. Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2027-2028.

El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2027-2028 y su correspondiente valoración económica, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 40. Convenios con Corporaciones Locales.

1. Los convenios con corporaciones locales que se vayan a suscribir durante 2027 para la creación, construcción y puesta en funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Durante 2027, la formalización de convenios de colaboración con las corporaciones locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Capítulo III *Universidades públicas*

Artículo 41. Cuentas anuales de las universidades públicas.

Las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales

consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General competente en materia de universidades, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Artículo 42. Operaciones financieras de las universidades públicas.

Las operaciones financieras a corto y largo plazo, tanto activas como pasivas, de las universidades públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe favorable de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, dispongan de calificación crediticia, tendrán que tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que será otorgada por al menos una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea emitida por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos será otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos deberá ser otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Cuando las entidades financieras que estén sujetas al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezcan al grupo de una entidad que lo esté, no cumplan los citados criterios de calificación crediticia, excepcionalmente podrán concertar depósitos por plazo no superior a 6 meses.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse en el ámbito de la Unión Europea (UE) y de la Confederación Suiza y cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

Artículo 43. De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades.

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades públicas madrileñas consignadas en los subconceptos 45000 a 45005 y en los subconceptos 45021 a 45026 se librarán por doceavas partes y están destinadas a garantizar el funcionamiento de las universidades públicas madrileñas con un nivel adecuado y homogéneo de calidad.

2. Las inversiones de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 13.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el capítulo 7 se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Capítulo IV

Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 44. Gestión económica y presupuestaria.

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 45. Vinculación de los créditos del Servicio Madrileño de Salud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, los créditos aprobados por la presente ley en el capítulo 1 del presupuesto de gastos del Servicio Madrileño de Salud tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de capítulo en todos sus programas presupuestarios, excepto en el programa 311P «Dirección y Servicios Generales

SERMAS», cuyos créditos de capítulo 1 vincularán según lo establecido en el artículo 8.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación orgánica, funcional y económica que se detalla en el estado de gastos.

3. Durante 2027, serán vinculantes a nivel de subconcepto los siguientes:

a) Los créditos consignados en el concepto 153 «Productividad personal estatutario SERMAS», a excepción de los subconceptos 15300 «Productividad factor fijo personal estatutario» y 15301 «Productividad factor fijo otro personal estatutario interino y sustituto» que vincularán a nivel de capítulo.

b) El subconcepto 16200 «Formación y perfeccionamiento del personal».

c) Los créditos incluidos en el artículo 18 «Ajustes técnicos, crecimiento de plantilla, funciones y servicios transferidos».

4. Tal y como dispone el artículo 8.8, la vinculación de los créditos del resto de capítulos del presupuesto de gastos del Servicio Madrileño de Salud se registrará por lo establecido en dicho artículo.

Artículo 46. Modificaciones de los créditos.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley y a lo que al efecto se establece en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y las normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2027, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, las transferencias de crédito que se realicen dentro de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112».

3. Con carácter excepcional, durante 2027, en el ámbito de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112» cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo programa y capítulo de la clasificación económica, excepto en capítulo 4, y siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla.

Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en los citados programas.

4. La tramitación de los expedientes de transferencias, recogidos en los párrafos anteriores, requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días.

La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.

Artículo 47. *Gestión presupuestaria.*

1. Compete al titular de la Viceconsejería de Sanidad la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades.

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 76 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 75.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los siguientes supuestos:

a) Cuando la competencia para su aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.

b) Cuando supongan superación de los límites porcentuales o de anualidades establecidos en la normativa vigente.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes en el programa 312A «Atención hospitalaria» se hará sobre la totalidad del crédito inicial de dicho programa en cada centro presupuestario.

c) Cuando se trate de gastos para arrendamiento de bienes inmuebles.

4. El titular de la Viceconsejería de Sanidad será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Capítulo V

Régimen de gestión económica y presupuestaria de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid

Artículo 48. Gestión económica y presupuestaria.

La gestión económica y presupuestaria de la Agencia de Contratación Sanitaria se rige por lo dispuesto en el artículo 41 Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo, así como por sus Estatutos, aprobados por Decreto 63/2024, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49. *Modificaciones presupuestarias.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios de la Agencia de Contratación Sanitaria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en la presente ley y a lo que al efecto se establece en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y las normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2027, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, las transferencias de crédito que se realicen dentro de cada programa presupuestario de la Agencia de Contratación Sanitaria.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 41.ocho de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, durante 2027, el Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria podrá autorizar transferencias entre créditos del ente público, siempre que no afecten a créditos del capítulo 1 de gastos, ni sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas, con el siguiente alcance:

a) En el ámbito de los programas 312A «Atención Hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», entre créditos del mismo capítulo del presupuesto de gastos y dentro de cada programa.

b) Dentro del programa 311Q «Dirección y Servicios Generales Agencia de Contratación Sanitaria de la CM», entre créditos del mismo o distinto capítulo del presupuesto de gastos.

Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en sus programas presupuestarios, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en dichos programas.

Artículo 50. *Gestión presupuestaria*

1. Compete al Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.
- c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades.
- d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 76 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.
- e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 75.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, relativo a la tramitación de gastos plurianuales, solo será necesario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la competencia para su aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.
- b) Cuando supongan superación de los límites porcentuales o de anualidades establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando se trate de gastos para arrendamiento de bienes inmuebles.

4. El Consejero Delegado será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Capítulo VI

Transferencias de crédito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid

Artículo 51. Transferencias de crédito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

1. Durante 2027, corresponde al titular de la Viceconsejería de Sanidad la aprobación de las transferencias de crédito que se realicen entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria, siempre que se produzcan entre créditos del mismo capítulo del presupuesto de gastos y del mismo programa presupuestario, y que no afecten a créditos de Capítulo 1 «Gastos de Personal», ni se produzcan como consecuencia de reestructuraciones orgánicas.
2. Las transferencias reguladas en este artículo no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.
3. La tramitación de estos expedientes de transferencias de crédito requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días.
4. Esta competencia del titular de la Viceconsejería de Sanidad incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas presupuestarios afectados por la transferencia, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en dichos programas.

Capítulo VII

Régimen de gestión económica y presupuestaria de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Artículo 52. Gestión económica y presupuestaria.

La gestión económica y presupuestaria del Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la

Comunidad de Madrid, por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 53. Modificaciones de los créditos.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley y a lo que al efecto se establece en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y las normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2027, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, las transferencias de crédito que se realicen dentro de cada programa de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

3. Durante 2027, el Director General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 podrá autorizar transferencias entre créditos del ente, siempre que no afecten a créditos de capítulo 1, con el siguiente alcance:

a) Dentro del mismo programa presupuestario:

1º. Entre créditos para gastos corrientes.

2º. Entre créditos para gastos de capital y operaciones financieras.

b) Entre créditos del mismo capítulo de distintos programas presupuestarios.

Estas competencias incluirán el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas presupuestarios afectados por la transferencia, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en dichos programas.

Artículo 54. Gestión presupuestaria.

1. Compete al Director General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad

de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos corrientes cuyo importe supere la cuantía de 1.000.000 de euros y gastos de capital que superen los 2.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 2.000.000 de euros y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades.

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 76 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El Director General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Capítulo VIII

Régimen de gestión económica y presupuestaria de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Artículo 55. *Gestión presupuestaria.*

1. Compete al Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos corrientes cuyo importe supere la cuantía de 1.000.000 de euros y gastos de capital que superen los 2.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 2.000.000 de euros y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades.

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 76 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

Capítulo IX

Gestión económico presupuestaria del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid

Artículo 56. Actuaciones supramunicipales.

1. Durante 2027, los gastos realizados con cargo a los subconceptos 62905 «Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios: Obras Supramunicipales» y 62906 «Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios cerrados para la financiación de las actuaciones de obras supramunicipales del Programa de Inversión Regional», así como los correspondientes a actuaciones de obras municipales de programas de inversión cerrados anteriores al PIR 2022-2026, llevados a cabo por Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, no estarán sometidos a intervención previa, sin perjuicio del control financiero que corresponda ejercer respecto de la empresa pública,

en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. La autorización o el compromiso de los gastos a que se refiere el apartado anterior corresponderá al titular de la consejería competente en materia de Administración local, cualquiera que sea su importe.

Artículo 57. Incremento de créditos.

Durante el ejercicio 2027, los créditos destinados a financiar los programas de inversiones regionales podrán ser incrementados, con crédito procedente del Fondo de Contingencia, hasta una cuantía máxima de 300.000.000 euros, de acuerdo con lo previsto en los citados programas y en los instrumentos que los desarrollen.

Capítulo X *Otras normas de gestión presupuestaria*

Artículo 58. Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2027.

Con efectos 1 de enero de 2027, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:

- a) Importe de la prestación mensual básica: 469,93 euros.
- b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 117,48 euros.
- c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.

El tope máximo será el establecido en el artículo 10.4 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, esto es, el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 59. Importe de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid para 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la

Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con efectos a partir de 1 de enero de 2027, el importe de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid recogida en el Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, se fija en las siguientes cuantías:

a) Por acogimiento de carácter general: 600 euros mensuales por menor en acogida.

Los acogimientos formalizados a partir del 1 de enero 2026 con familias seleccionadas para la atención de niños que, al tiempo de constituir el acogimiento, sean mayores de 12 años, percibirán una cuantía de 1.200 euros mensuales.

b) Por acogimiento de carácter especial: 1.200 euros mensuales por menor en acogida.

c) Por integración en el Programa de Acogimiento de Urgencia: 2.500 euros mensuales.

Asimismo, se establece una prestación de pago único para las familias que, a partir del 1 de enero de 2027, acojan a dos o más menores. La cuantía de la ayuda ascenderá a 2.500 euros por cada menor acogido a partir del segundo. Esta prestación también será aplicable en los supuestos en que exista un menor acogido con anterioridad al 1 de enero de 2027 y el segundo o los sucesivos acogimientos se formalicen a partir de esa fecha.

Artículo 60. Fondo Solidario de la Agencia para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Con carácter excepcional, y solo en aquellos supuestos en los que las personas apoyadas cuenten con unos ingresos inferiores a dos veces el IPREM en cómputo anual y cuyo patrimonio, sin tener en cuenta el valor de la vivienda habitual, no supere el importe de tres veces la cuantía anual de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual, se declaran inexigibles las cantidades que se hubieran aportado hasta la entrada en vigor de esta ley en concepto de anticipos por el Fondo Solidario de la Agencia para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad para dar cumplimiento a la

obligación de cobertura de las necesidades ineludibles de las personas apoyadas por la Agencia.

Artículo 61. Complemento extraordinario autonómico de ayuda por especial vulnerabilidad para pensionistas no contributivos por incapacidad, residentes en la Comunidad de Madrid.

1. En el año 2027, los pensionistas no contributivos en la modalidad de incapacidad tendrán derecho a la percepción de este complemento asistencial, de carácter personal, extraordinario e intransferible. Este complemento no implica el derecho a percibirlo en años sucesivos.

2. Los perceptores de este complemento autonómico serán aquellos titulares de pensiones no contributivas por incapacidad, que vivan solos, tengan residencia habitual en la Comunidad de Madrid, tengan una edad comprendida entre los 52 a 64 años, no dispongan de otros ingresos económicos que el importe básico de la pensión no contributiva, no perciban ingresos por actividad laboral, ni complemento por necesidad de tercera persona. Además, deberán ser titulares de la pensión no contributiva en el momento de la propuesta y de la resolución.

3. La cuantía individual, fijada en 628,80 euros, será abonada de oficio en pago único y se asignará a cada uno de los titulares de pensiones no contributivas por incapacidad y que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2. El importe de este complemento equivale a una mensualidad del importe de pensiones no contributivas.

4. Este complemento no estará comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V

Disposiciones sobre promoción económica y actividad del Sector Público

Artículo 62. Reordenación del sector público.

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2027 para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar

y suprimir sujetos del sector público institucional, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 63. Información de organismos autónomos mercantiles, sociedades mercantiles y fundaciones.

Los organismos autónomos mercantiles, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público adscritas a la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera.

TÍTULO VI

De las tasas

Artículo 64. Mantenimiento de la cuantía de las tasas.

Durante el ejercicio de 2027 se mantendrá la cuantía de las tasas vigentes en 2026, salvo las modificaciones singulares que pudieran aprobarse por ley.

Disposición adicional primera. Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Durante el año 2027, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la legislación básica de aplicación.

Disposición adicional segunda. Personal transferido.

1. Durante el ejercicio 2027, no se efectuarán transferencias de personal temporal o interino, cualquiera que sea su vinculación jurídica, desde las entidades locales de la Comunidad de Madrid a esta Administración, salvo lo que pueda acordarse específicamente en los instrumentos jurídicos de cada traspaso.

2. Al personal funcionario transferido le será de aplicación el artículo 88 del TREBEP.

Al personal laboral le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional tercera de esta ley.

3. En todo caso, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia del personal de que se trate, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid, será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

Disposición adicional tercera. *Integración del personal laboral en la Comunidad de Madrid.*

1. El personal laboral fijo de sociedades mercantiles, entes de Derecho público de régimen especial y entes de Derecho público sometidos al derecho privado que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa, por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o por cualquier proceso de racionalización o reorganización administrativa autonómica, se integre durante el año 2027 en la plantilla de la Comunidad de Madrid, lo hará en los grupos de clasificación, categorías profesionales y niveles salariales previstos en dicho convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la categoría y nivel en que fuera integrado en el convenio colectivo, con independencia de las

retribuciones que viniera percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2027 en la Comunidad de Madrid con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial se integrará en los grupos de clasificación, categorías profesionales y niveles salariales previstos en dicho convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniera desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría y nivel salarial en el referido convenio, con independencia de las retribuciones que viniera percibiendo hasta la integración.

En las mismas condiciones se integrará el personal laboral de cualquier administración pública con motivo de la reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas o de cualquier traspaso de funciones entre las mismas.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores e, incluso, en los supuestos contemplados en el artículo 44 del TRET, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del convenio colectivo para la categoría y nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio a que hubiere lugar se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni la carrera profesional, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional cuarta. *Adaptaciones técnicas del presupuesto.*

Durante 2027, se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado o de otras administraciones públicas y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, funcional o por programas, y económica, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición adicional quinta. *Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.*

1. Durante 2027, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, los entes de Derecho público y las sociedades mercantiles, a excepción de Radio Televisión Madrid, S.A, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, los sujetos del sector público señalados anteriormente deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier administración pública.

4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

Disposición adicional sexta. *Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas.*

Durante 2027, en el caso de que alguna consejería, centro directivo, organismo autónomo, ente de Derecho público o sociedad mercantil de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

Disposición adicional séptima. *Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas.*

Los derechos del canon aportados por la empresa adjudicataria de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas y de la actividad turística de la misma se destinarán a la mejora del edificio y de las instalaciones de dicha plaza, así como al fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones.

Disposición adicional octava. *Efectos de la extinción de los contratos administrativos en materia de personal.*

En aquellos supuestos en los que la administración pública opte por la resolución antes de la fecha de finalización ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado con la finalidad de prestar dicho servicio por sí o a través de entes de su sector público, dicha resolución en ningún caso otorgará a los trabajadores de las empresas contratistas el carácter de empleados públicos de la administración pública, de sus organismos o entidades de derecho público en virtud de subrogación o sucesión de dichos entes como empleadores en sus contratos de trabajo.

Esto será igualmente de aplicación en caso de secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos y en la extinción de los contratos por finalización del plazo contractual.

Disposición adicional novena. *Contratación de personal en las sociedades mercantiles.*

1. En el año 2027, las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 16.1.c) podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en esta disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, en todo caso, previo informe favorable de esta consejería.

En todo caso, la contratación de este personal deberá realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 16.1.c) contempladas en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el TRET, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que esté incluida la sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la consejería, organismo autónomo, sociedad mercantil, ente de Derecho público de régimen especial, ente de Derecho público sometido al derecho privado, fundación o consorcio público de procedencia.

Asimismo, este personal tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

3. Las sociedades mercantiles que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los sectores determinados en la legislación básica enumerados en el artículo 17.5.a) tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 17.5.c).

La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica y lo establecido en esta ley.

La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional décima. *Contratación de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. Para 2027, las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 16.1.e) únicamente podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

La contratación de personal de fundaciones del sector público habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las fundaciones contempladas en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el TRET, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que esté incluida la correspondiente fundación, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la consejería, organismo autónomo, sociedad mercantil, ente de Derecho público de régimen especial, ente de Derecho público sometido al derecho privado, fundación o consorcio público de procedencia.

Asimismo, este personal tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

3. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 17.5.a) tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 17.5.c).

La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica y lo establecido en esta ley.

La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional undécima. Contratación de personal de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

1. En el año 2027, los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid podrán proceder a la contratación de nuevo personal de acuerdo con los criterios e

instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta consejería.

La contratación de personal de consorcios adscritos habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios públicos contemplados en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el TRET, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 17.5.a) tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los términos establecidos en dicho precepto, y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos, la tasa será del 110 por cien, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 17.5.c).

La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica y lo establecido en esta ley.

La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el

complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo autónomo, sociedad mercantil, ente de Derecho público de régimen especial, ente de Derecho público sometido al derecho privado, sociedad mercantil, fundación o consorcio público de procedencia.

Asimismo, este personal tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la carrera profesional que tuviere reconocida como personal de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional duodécima. *Suspensión de acuerdos.*

1. Conforme a las razones de interés público establecidas en el artículo 16.7, durante el año 2027 se mantiene la suspensión de las siguientes disposiciones del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009:

- a) Artículo 17, en lo relativo a la incentivación de la jubilación anticipada.
- b) Artículo 18, en lo relativo a las licencias retribuidas por estudios, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias.
- c) Artículo 19, denominado «Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria».
- d) Artículo 23, denominado «Formación», en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario.
- e) Artículo 24, apartado A), punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1.d) del TREBEP, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 100 funcionarios: 15.
- De 101 a 250 funcionarios: 20.

- De 251 a 500 funcionarios: 30.
- De 501 a 750 funcionarios: 35.
- De 751 en adelante: 40.

f) Artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes.

2. Asimismo, se mantiene la suspensión de la disposición transitoria primera del referido acuerdo, «Ayudas para gastos de administración del Acuerdo», salvo acuerdo entre administración y organizaciones sindicales que posibilite su percepción.

Disposición adicional decimotercera. *Suspensión de normas convencionales.*

En el año 2027, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 16.1, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 16.4 por las razones de interés público aducidas en el artículo 16.7, quedan suspendidas todas las previsiones que hubieran tenido su origen en acuerdos, tanto de ámbito general como sectorial, o en convenios colectivos para el personal laboral, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que puedan dar lugar a incremento de la masa salarial para el año 2027, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.

Disposición adicional decimocuarta. *Arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales*

1. En el año 2027, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 16.1, excluidas las universidades públicas, queda sin efecto cualquier obligación normativa o convencional autonómica que pueda implicar, para cualquier centro directivo de esta Administración, el abono de rentas por el arrendamiento de inmuebles que estuvieran a disposición de organizaciones sindicales.

2. Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación, y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad de Madrid, podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sea viable su utilización.

Disposición adicional decimoquinta. *Subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.*

Durante 2027, sólo se concederán subvenciones o cualquier tipo de ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales, cuando las mismas sean objeto de concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto del procedimiento de concesión directa, excepcionalmente las subvenciones podrán concederse, por el Consejo de Gobierno, a las organizaciones sindicales y empresariales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En el caso de los partidos políticos, sólo podrán concederse cuando las mismas subvencionen acciones o actuaciones de utilidad pública o interés social distintas a las de su actividad propia, a excepción de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional decimosexta. *Acción social.*

Los acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales para todo el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid relativos a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se financiarán exclusivamente con cargo a los incrementos adicionales de la masa salarial que, en su caso, la legislación básica autorice para el ejercicio presupuestario 2027, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica que se dicte para el restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en la misma.

Disposición adicional decimoséptima. *Régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid.*

El Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA), adscrito a la Comunidad de Madrid, se regirá por lo previsto en su propio Estatuto en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En tanto cumpla las condiciones fijadas en dicha disposición, no le será de aplicación lo

establecido para los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional decimoctava. *Adecuación a la legislación básica estatal.*

1. La aplicación de las normas de la presente ley se adecuará en las materias afectadas a las disposiciones que, con carácter básico, se dicten por el Estado y, en especial, las relativas a incremento retributivo, oferta de empleo público, tasa de reposición de efectivos y su cálculo, y sectores prioritarios.

2. En materia retributiva, se habilita al Consejo de Gobierno para adoptar las decisiones que procedan en esta materia, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de la política económica autonómica.

Disposición adicional decimonovena. *Exención de informes y autorizaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

Los informes previos y las autorizaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo previstos en los artículos 16.9, 19.3, 24.6, 27, 28 y en las disposiciones adicionales novena, décima y undécima, no serán exigibles en el caso de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos no se encuentren integrados en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2027.

Disposición adicional vigésima. *Modificación de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2027, se suspende la vigencia del artículo 97.1 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Información sobre sentencias judiciales.*

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de tres meses desde el vencimiento del trimestre anterior, un informe sobre los pleitos judiciales en los que haya recaído sentencia firme cuya cuantía sea superior a diez millones de euros. En el informe se indicará fecha,

demandante, importe y estado, así como sección, programa y subconcepto presupuestario en el que se haga efectiva la citada sentencia.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Liquidación del Fondo de Cohesión Sanitaria y del Fondo de Garantía Asistencial.*

Durante el ejercicio 2027 se realizarán por los órganos gestores competentes las actuaciones de regularización de los saldos negativos derivados de las liquidaciones del Fondo de Cohesión Sanitaria, creado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y del Fondo de Garantía Asistencial, creado por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Dichas actuaciones se reflejarán en el subconcepto presupuestario de ingresos más adecuado a la naturaleza de la regularización mediante la instrucción del oportuno expediente.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 52 que queda redactado como sigue:

«Art. 52 LHCM. *Límite de gasto no financiero.*

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobado el objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, acordará el límite de gasto no financiero correspondiente al siguiente ejercicio presupuestario, coherente con dicho objetivo y con la regla de gasto, de acuerdo con la información disponible, remitiendo dicho acuerdo a la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación.

En el caso de que no se den las circunstancias previstas en la normativa vigente para la aprobación del objetivo de estabilidad presupuestaria para

la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno acordará el límite de gasto no financiero conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y lo remitirá a la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación, coincidiendo con el debate de totalidad de dicho proyecto de ley.»

Dos. Se modifica el primer párrafo, del apartado 1, del artículo 95, que queda redactado como sigue:

«1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 93.2, 93.4, 93.5 y 94.3, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:»

Tres. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 161, pasando los actuales apartados 2, 3 y 4 a numerarse como 3, 4 y 5, respectivamente, con la siguiente redacción:

«2. Al inicio de cada ejercicio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid comunicará a los responsables de las entidades su integración en la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, a efectos de que puedan dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan.

Estas entidades deberán estar identificadas como tales en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. Asimismo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid informará a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de las entidades que integran el perímetro de consolidación de la Cuenta General».

Cuatro. Se renumeran los apartados del artículo 88, en orden correlativo del 1 al 5, eliminando la repetición del apartado 2.

Disposición final segunda. *Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.*

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el índice del texto refundido en el siguiente sentido:

a) En la subsección 1.a, de la sección 1.a, del capítulo IV, del título I, se introduce el título del artículo 29 bis, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 29 bis. Tipo impositivo reducido para la adquisición de vivienda habitual por menores de 40 años.»

b) En la subsección 2, de la sección 1.a, del capítulo IV, del título I; se introduce el título del artículo 30 sexies, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 30 sexies. Bonificación de la cuota tributaria por adquisición de objetos de arte para su posterior venta.»

c) En el apartado de disposiciones transitorias, se introduce el título de la disposición transitoria novena, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria novena. Medidas fiscales temporales destinadas a paliar los daños causados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en 2026.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 29 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 29 bis. Tipo impositivo reducido para la adquisición de vivienda habitual por menores de 40 años.

1. Se podrá aplicar el tipo impositivo reducido del 4 por ciento a la transmisión de un inmueble cuyo valor, incluidos los anejos y plazas de garaje transmitidos conjuntamente con aquel, no supere los 450.000 euros, cuando el sujeto pasivo no haya cumplido los 40 años de edad en la fecha del devengo del impuesto, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se considerará vivienda habitual la que se ajuste a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

b) Que, en el supuesto de que el contribuyente sea propietario de una anterior vivienda habitual la misma se transmita en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la adquisición de la nueva vivienda habitual. No será exigible este requisito cuando se adquiriera un inmueble contiguo a la vivienda habitual para unirlo a esta, de forma que ambas fincas pasen a constituir una única vivienda habitual de mayor superficie.

2. Cuando la adquisición se realice por varios contribuyentes, el tipo reducido se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible correspondiente a quienes cumplan los requisitos previstos en este artículo.

3. Cuando la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición o construcción, o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren las circunstancias previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013, o cuando se incumpla lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general vigente en la Comunidad de Madrid, en la fecha del devengo, con inclusión de los correspondientes intereses de demora.

4. La aplicación del tipo impositivo reducido previsto en este artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otro tipo impositivo reducido o bonificación previsto en este Texto Refundido para la adquisición de vivienda habitual en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas».

Tres. Se introduce un nuevo artículo 30 sexies, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 30 sexies. Bonificación de la cuota tributaria por adquisición de objetos de arte para su posterior venta.

1. Se podrá aplicar una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por la transmisión de objetos de arte y antigüedades cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a su compraventa y las adquiera para su posterior venta, incluido en los epígrafes 615.5 y 615.6 del impuesto sobre actividades económicas.

2. La aplicación de esta bonificación tiene carácter provisional. Para la elevación a definitiva, el sujeto pasivo debe justificar la venta posterior del bien en el plazo de un año desde su adquisición, mediante la presentación de una declaración en los términos y condiciones que se establezcan por Orden de la consejería competente en materia de hacienda.

3. Los empresarios a que se refiere el apartado 1 deben declarar conjuntamente en una única autoliquidación todas las operaciones devengadas en el mes natural que disfruten de la bonificación. El plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación será treinta días hábiles a contar desde el último día del mes al que se refieran las operaciones declaradas.

4. Si no se produce la transmisión a que se refiere el apartado 2 dentro del periodo señalado, el sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación complementaria sin bonificación y con aplicación de los intereses de demora. El plazo para presentar e ingresar esta autoliquidación es de un mes desde la finalización del plazo de venta posterior mencionado.

5. A los efectos de esta bonificación, se consideran obras de arte y antigüedades las definidas en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección regulado en la ley del impuesto sobre el valor añadido.»

Cuatro. Se modifica el artículo 32, incorporando un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 32. Tipos de gravamen aplicables a documentos notariales en los que se formalicen adquisiciones de viviendas.

1. Los tipos aplicables a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física serán los siguientes:

a) Se aplicará el tipo del 0,2 por 100 cuando se transmitan viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, que no cumplan los requisitos para gozar de la exención en esta modalidad del Impuesto. Cuando el adquirente de la vivienda de protección pública sea un titular de familia numerosa, se aplicará el límite máximo incrementado de superficie construida que resulte de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en sus normas de desarrollo.

b) Se aplicará el tipo del 0,4 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 120.000 euros.

c) Se aplicará el tipo del 0,5 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 180.000 euros y superior a 120.000 euros.

d) Se aplicará el tipo del 0,75 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor sea superior a 180.000 euros.

2. En la determinación del valor de la vivienda transmitida se incluirán los anejos y plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con aquella, aun cuando constituyan fincas registrales independientes.

3. Será aplicable el tipo reducido del 0,4 por 100 a las primeras copias de

escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de un inmueble cuyo valor, incluidos los anejos y plazas de garaje transmitidos conjuntamente con aquel, no supere los 450.000 euros, cuando el sujeto pasivo no haya cumplido los 40 años de edad en la fecha del devengo del impuesto, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble vaya a constituir su vivienda habitual. A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda habitual la definida en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente a 1 de enero de 2013.

b) Que, en el supuesto de que el contribuyente sea titular de una vivienda habitual anterior, esta se transmita en el plazo de los dos años anteriores o posteriores a la adquisición de la nueva vivienda habitual. Este requisito no será exigible cuando se adquiriera un inmueble contiguo a la vivienda habitual para su unión física y funcional con esta, de modo que ambas fincas pasen a constituir una única vivienda habitual de mayor superficie.

Cuando la adquisición se realice por varios contribuyentes, el tipo reducido se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible correspondiente a aquellos que cumplan los requisitos establecidos en este apartado.

Cuando la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición o no constituya la residencia habitual del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años, salvo que concorra alguna de las circunstancias exceptuadas previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, o cuando se incumpla lo dispuesto en la letra b) de este apartado, el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento e ingresar la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen que hubiera correspondido, junto con los intereses de demora devengados.

La aplicación del tipo reducido previsto en este apartado será incompatible con la aplicación de cualquier otro beneficio fiscal establecido en este texto refundido para la adquisición de vivienda habitual en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.»

Cinco. Se introduce la nueva disposición transitoria novena quedando redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria novena. *Medidas fiscales temporales destinadas a paliar los daños causados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en 2026.*

Uno. Ámbito territorial de aplicación.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por ámbito territorial afectado el integrado por los siguientes municipios de la Sierra Oeste de Madrid, que resultaron afectados por los incendios forestales acaecidos en 2026:

- Aldea del Fresno.
- Cadalso de los Vidrios.
- Cenicientos.
- Chapinería.
- Colmenar del Arroyo.
- El Escorial (exclusivamente pedanía de Peralejo y Camping El Escorial – M-600, km 3,500).
- Fresnedillas de la Oliva.
- Navalagamella.
- Navas del Rey.
- Pelayos de la Presa.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Valdemaqueda.
- Villa del Prado.
- Zarzalejo.

Dos. Reducción propia temporal por adquisiciones lucrativas inter vivos destinadas a reparar los daños causados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en el año 2026.

1. Se aplicará una reducción del 100 por cien de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones a las adquisiciones inter vivos a título lucrativo realizadas entre el 23 de julio de 2026 y el 23 de julio de 2027, ambos inclusive, siempre que el importe o valor de los bienes o derechos donados se destine, en el plazo de 3 años desde la fecha de devengo de la donación, de forma directa, total y exclusiva, a la reparación, reposición o subsanación de los daños provocados por los incendios forestales acaecidos en el año 2026 en el ámbito territorial afectado.

2. La reducción será aplicable a las donaciones realizadas a personas físicas, cualquiera que sea el grado de parentesco entre donante y donatario, hasta el importe de los daños sufridos, con un límite máximo de 10.000 euros de base imponible.

A efectos de la aplicación del límite indicado en el párrafo anterior, se computarán todas las adquisiciones lucrativas inter vivos realizadas por el donatario, destinadas a la reparación de estos daños, efectuadas en dicho periodo.

Las donaciones dinerarias deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, ingreso en cuenta abierta en entidades de crédito o a través de plataformas de servicios de pago electrónico instantáneo autorizadas para operar en España. En ningún caso, darán derecho a practicar esta reducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción, el donatario deberá aportar, junto con la correspondiente autoliquidación, la documentación acreditativa de su condición de afectado por los incendios, así como de los daños sufridos y de su valoración económica. Asimismo, en el documento en que se formalice la donación deberá hacerse constar expresamente que esta se destina a la reparación, reposición o subsanación de dichos daños.

4. En el caso en que las cantidades donadas no llegasen a destinarse a los fines indicados en el plazo establecido, el donatario deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin aplicación de la reducción contenida en este artículo e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

5. Esta reducción será incompatible con la aplicación de la reducción a que se refiere el artículo 22 bis de este texto refundido.

6. En el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación de la reducción y ya haya abonado la cuota tributaria sin haberla aplicado, podrá pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Tres. Bonificación temporal de la cuota tributaria en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» por la adquisición de vehículos destinados a reponer los dañados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en el año 2026.

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de un vehículo que se haya visto afectado por los daños causados por los incendios forestales acaecidos en 2026 en el ámbito territorial afectado, que adquieran, en sustitución del vehículo afectado, otro de análogas características, podrán aplicar una bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada de dicha adquisición.

2. La bonificación será aplicable a las adquisiciones formalizadas entre el 23 de julio de 2026 y el 23 de julio de 2027, ambos inclusive, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido su baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

b) En el documento de compraventa deberá constar expresamente que el vehículo se adquiere para reponer otro bien de la misma naturaleza que resultó dañado por los incendios forestales y respecto del cual se haya solicitado la baja en el Registro correspondiente.

c) Que el precio de adquisición del vehículo sustituto no supere los 40.000 euros.

d) El sujeto pasivo no podrá aplicar esta bonificación en más de una adquisición en base a un mismo vehículo siniestrado.

3. Cuando el vehículo siniestrado pertenezca a varios titulares, la bonificación corresponderá a cada uno de ellos en proporción a su respectiva cuota de titularidad sobre el bien afectado.

4. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el contribuyente deberá aportar, junto con la correspondiente autoliquidación, la documentación acreditativa de los daños sufridos por el vehículo siniestrado, así como de la adquisición del bien sustituto y del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

5. En el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación de la bonificación y ya haya abonado la cuota tributaria sin haberla aplicado, podrá pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Cuatro. Bonificación temporal de la cuota tributaria en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» por la adquisición de bienes inmuebles destinados a sustituir los bienes inmuebles afectados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en el año 2026.

1. Las personas físicas y jurídicas propietarias o usufructuarias de un inmueble afectado por los daños causados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en 2026 que adquieran, en sustitución de aquel, otro inmueble de análogas características, podrán aplicar una bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada de dicha adquisición.

2. La bonificación será aplicable a las adquisiciones formalizadas entre el 23 de julio de 2026 y el 23 de julio de 2029, ambos inclusive, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble sustituido no pueda ser utilizado como consecuencia de los citados incendios, por haber sido destruido total o parcialmente, haber sido declarado en ruina o bien requerir su demolición debido al estado residual por los daños sufridos. No dará derecho a la aplicación de esta bonificación la sustitución de edificaciones que, con anterioridad a la producción de los incendios, se encontraran en situación de ruina o en estado de manifiesto abandono.

b) Que el inmueble sustituido y el inmueble sustituto estén situados en el ámbito territorial afectado.

c) Que el valor del inmueble sustituto no supere los 300.000 euros.

d) Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que se haga constar expresamente la finalidad de sustituir un inmueble afectado por los incendios forestales, el cual deberá quedar debidamente identificado.

e) Que el sujeto pasivo no aplique esta bonificación en más de una adquisición realizada en sustitución de un mismo inmueble siniestrado.

3. Cuando el inmueble sustituido pertenezca a varios titulares, la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje de titularidad que corresponda a cada uno de ellos sobre el inmueble siniestrado.

4. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación, el contribuyente deberá aportar, junto con la correspondiente autoliquidación, la documentación acreditativa de la afección y de los daños sufridos por el inmueble como consecuencia de los incendios forestales, de la adquisición del inmueble sustituto y del cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la aplicación de aquella.

5. Cuando el contribuyente tenga derecho a la aplicación de la bonificación y hubiera ingresado la cuota tributaria sin haberla aplicado, podrá solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.

6. Esta bonificación será incompatible con la aplicación de la bonificación a que regulada en el artículo 30 bis y con cualquier otro incentivo fiscal establecido en este texto refundido para la adquisición de vivienda habitual en la modalidad de «Transmisiones Patrimoniales Onerosas».

Cinco. Bonificación temporal de la cuota tributaria en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados» por la adquisición de bienes inmuebles destinados a sustituir los bienes inmuebles afectados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en el año 2026.

1. Las personas físicas y jurídicas propietarias o usufructuarias de un inmueble afectado por los daños causados por los incendios forestales acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid en 2026 que adquieran, en sustitución de aquel, otro inmueble de análogas características, podrán aplicar una bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria en la modalidad de «Actos Jurídicos Documentados» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada de dicha adquisición.

2. La bonificación será aplicable a las adquisiciones formalizadas entre el 23 de julio de 2026 y el 23 de julio de 2029, ambos inclusive, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble sustituido no pueda ser utilizado como consecuencia de los citados incendios, por haber sido destruido total o parcialmente, haber sido declarado en ruina o bien requerir su demolición debido al estado residual por los daños sufridos. No dará derecho a la aplicación de esta bonificación la sustitución de edificaciones que, con anterioridad a la

producción de los incendios, se encontraran en situación de ruina o en estado de manifiesto abandono.

b) Que el valor del inmueble sustituto no supere los 300.000 euros.

c) Que el inmueble sustituido y el inmueble sustituto estén situados en el ámbito territorial afectado.

d) Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que se haga constar expresamente la finalidad de sustituir un inmueble afectado por los incendios forestales, el cual deberá quedar debidamente identificado.

e) Que el sujeto pasivo no aplique esta bonificación en más de una adquisición realizada en sustitución de un mismo inmueble siniestrado.

3. Si el inmueble sustituido pertenece a más de una persona, la base de la bonificación será la resultante de aplicar el porcentaje de titularidad en el bien sustituido o del derecho sobre él. Cuando el inmueble sustituido pertenezca a varios titulares, la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje de titularidad que corresponda a cada uno de ellos sobre el inmueble siniestrado.

4. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación, el contribuyente deberá aportar, junto con la correspondiente autoliquidación, la documentación acreditativa de la afección y de los daños sufridos por el inmueble como consecuencia de los incendios forestales, de la adquisición del inmueble sustituto y del cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la aplicación de aquella.

5. Cuando el contribuyente tenga derecho a la aplicación de la bonificación y hubiera ingresado la cuota tributaria sin haberla aplicado, podrá solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.

6. Esta bonificación será incompatible con la aplicación de las bonificaciones a que se refieren los artículos 38 bis y 38 ter y con cualquier otro incentivo fiscal establecido en este texto refundido para la adquisición de vivienda habitual en la modalidad de «Actos Jurídicos Documentados».

Disposición final tercera. *Desarrollo y ejecución de la presente ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

ANEXO I

ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES

01 ASAMBLEA DE MADRID

911N ACTIVIDAD LEGISLATIVA

02 CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

911O CÁMARA DE CUENTAS

03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

912M ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA

04 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

331M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

331N GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES

332A ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

332B BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

333A MUSEOS Y EXPOSICIONES

334A PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

336A ACTIVIDADES, TECNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

337C PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

432A TURISMO

07 DIGITALIZACIÓN

928M ESTRATEGIA DIGITAL

928N SALUD DIGITAL

928O AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD

942M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN

11 PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

112A INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

112B SERVICIOS A LA JUSTICIA

112C PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

114A AGENCIA C.M. PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR

231M COMISIONADO DEL GOBIERNO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

921Q OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

921R BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

921S DEFENSA JURÍDICA
921T TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
921U ASUNTOS EUROPEOS
921X COMISIÓN JURÍDICA ASESORA
921Y CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
924M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
942N INVERSIONES EN MUNICIPIOS
942O REEQUILIBRIO TERRITORIAL

12 ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

241N DESARROLLO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS
422B INDUSTRIA
431A COMERCIO
433A ECONOMÍA
463A COMPETITIVIDAD
492A CONSUMO
492B ARBITRAJE DE CONSUMO
921M GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
921N FUNCIÓN PÚBLICA
921V COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS
923A GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
923C ESTADÍSTICA
923M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
931M PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA
931N PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO
931P CONTROL INTERNO
932M INGRESOS PÚBLICOS

14 VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

261A VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
261B VIVIENDA SOCIAL
261C AYUDAS Y ACCESO A LA VIVIENDA
451M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
453A CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
453B INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
453M CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
453N PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

15 EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

321M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES
321O DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: CONSEJO ESCOLAR
321P GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
322A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
322B EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
322C UNIVERSIDADES
322D ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS
322E ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL NO UNIVERSITARIAS
322F CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
322G EDUCACIÓN COMPENSATORIA
322O CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
322P OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS
323M EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
324M SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA
466A INVESTIGACIÓN

16 MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

132A SEGURIDAD
134A EMERGENCIAS
134B PROTECCIÓN CIVIL MADRID 112
134N GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA ASEM 112
261O SUELO Y CONSORCIOS URBANÍSTICOS
261P PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
334D ASUNTOS TAURINOS
411A AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
456A BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
456M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
456N TRANSICIÓN ENERGÉTICA YECONOMÍA CIRCULAR
467A INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO
932O ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEGO

17 SANIDAD

311M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SANIDAD
311N INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA
311O HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN AL PACIENTE
311P DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

311Q DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA CM

312A ATENCIÓN HOSPITALARIA

312B ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

312C PLAN INTEGRAL LISTAS DE ESPERA

312D INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

312F FORMACIÓN PERSONAL SANITARIO

313B ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

313C SUMMA 112

19 FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

231A ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL

231B CENTROS DE MAYORES

231C ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

231D ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

231E COMEDORES SOCIALES

231F ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

231G ATENCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR

231H ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA

231I COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA

231J ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS

232A JUVENTUD

232B ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

232E SERVICIOS SOCIALES, INTEGRACIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

232F PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR

239M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

239N DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL

239O EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

20 POLÍTICAS DE EMPLEO

241A FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

241M PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

494M TRABAJO

923M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

25 DEUDA PÚBLICA

951M ENDEUDAMIENTO

26 CRÉDITOS CENTRALIZADOS

929N GESTIÓN CENTRALIZADA

30 FONDO DE CONTINGENCIA

929N GESTIÓN CENTRALIZADA

ANEXO II

GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

04-CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
04014	336A	48606	30.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	48607	38.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	48611	19.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	48621	33.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	48623	22.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	48625	108.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	63103	7.500.000	1001	75309
04014	336A	78601	15.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	78602	90.000	1001	41300
				1001	71300
04014	336A	78603	30.000	1001	41300
				1001	71300

04014	336A	78604	15.000		
				1001	41300
				1001	71300
04014	336A	78605	15.000		
				1001	41300
				1001	71300
04014	336A	78606	15.000		
				1001	41300
				1001	71300
Total Sección			7.930.000		

11-PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN

Orgánica	GASTOS		Importe (€)	INGRESOS	
	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
11018	921U	22002	1.635		
				1001	49009
11018	921U	22602	10.365		
				1001	49009
11018	921U	28001	68.000		
				1001	49009
11024	942O	26002	3.915.279		
				1001	49208
11024	942O	48099	660.027		
				1001	40300
				1001	49004
11024	942O	49909	339.858		
				1001	40301
11024	942O	78009	3.229.991		
				1001	70302
				1001	79004
Total Sección			8.225.155		

12-ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
12015	921V	22706	560.309		
				1001	49208
				1001	79112
12024	921N	46201	1.286.890		
				1001	41301
12026	463A	79000	10.000.000		
				1001	79112
12027	241N	22706	557.044		
				1001	39909
				1001	41400
12027	241N	22804	75.000		
				1001	41400
12027	241N	22809	598.703		
				1001	41400
12027	241N	26002	992.124		
				1001	41400
12027	241N	28001	920.000		
				1001	41400
12027	241N	47200	24.035.921		
				1001	41400
12027	241N	47202	200.000		
				1001	41400
12027	241N	48203	495.680		
				1001	41400
12027	241N	64001	463.088		
				1001	41400
12027	241N	77301	9.000.000		
				1001	41400
12027	241N	77400	4.200.000		
				1001	41400
Total Sección			53.384.759		

14-VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
14013	453B	60104	99.975.162	1001	79112
14014	261A	61102	4.750.000	1001	70003
14014	261A	78400	77.098.197	1001	70003
14014	261A	78402	27.974.319	1001	70003
14015	261C	48310	29.658.647	1001	70003
14015	261C	48313	6.400.000	1001	70003
14015	261C	78402	54.647.504	1001	70003
14202	261B	60102	499.151	1014	75905
14202	261B	62100	8.187.500	1001	70003
				1014	75905
14202	261B	62101	5.633.979	1014	75905
14203	453N	23001	250	1011	49009
14203	453N	23100	250	1011	49009
14203	453N	48300	2.018.099.553	1011	32302
				1011	32303
				1011	40303
				1011	45001
				1011	45900
Total Sección			2.332.924.512		

15-EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
15012	323M	48399	15.000.000	1001	49208
15019	466A	78200	10.771.750	1001	49208
				1001	79112
15019	466A	79002	35.096.782	1001	79112
Total Sección			60.868.532		

16-MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
16010	456A	22709	3.728.645	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	60107	1.332.615	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	60111	747.560	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	61105	5.529.570	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	64103	623.750	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	77306	336.345	1001	70302
				1001	79004

16010	456A	79909	1.122.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	22105	3.244.589		
				1001	49009
16014	411A	22705	298.000		
				1001	40300
				1001	49009
16014	411A	22706	689.289		
				1001	49004
16014	411A	28001	117.000		
				1001	49009
16014	411A	47399	2.347.962		
				1001	40300
				1001	49004
				1001	49009
16014	411A	48099	2.360.000		
				1001	40300
				1001	49009
16014	411A	61108	2.000.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	64100	50.000		
				1001	70302
16014	411A	64103	72.922		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	76309	2.200.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	77303	971.266		
				1001	70302
				1001	79004
				1001	79007
16014	411A	77306	13.529.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	78099	160.000		
				1001	70302

				1001	79004
16014	411A	79000	6.200.000		
				1001	70302
				1001	79004
				1001	79108
16015	456N	79000	50.000		
				1001	74001
16120	134A	22706	7.340.000		
				1009	70302
				1009	79004
16206	467A	64003	236.342		
				1013	70408
				1013	79009
Total Sección			55.286.855		

17-SANIDAD

Orgánica	GASTOS		Importe (€)	INGRESOS	
	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
17012	313B	22602	20.800		
				1001	40401
				1001	40411
17012	313B	22705	80.000		
				1001	40401
17012	313B	22706	109.623		
				1001	40401
				1001	40411
17012	313B	22709	517.697		
				1001	40401
				1001	40411
17012	313B	22809	80.000		
				1001	40401
17012	313B	28001	277.066		

				1001	40401
				1001	40411
17012	313B	29002	130.000		
				1001	40401
Total Sección			1.215.186		

19-FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Orgánica	GASTOS		Importe (€)	INGRESOS	
	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
19010	232E	22709	536.382		
				1001	49208
19010	232E	25401	29.724.721		
				1001	40401
				1001	49208
				1001	49209
				1017	40401
				1017	70402
19010	232E	26002	1.061.297		
				1001	49209
19010	232E	46309	23.607.882		
				1001	40410
19010	232E	48003	1.000.000		
				1001	40410
19010	232E	48099	27.039.803		
				1001	40410
19010	232E	48200	6.650.000		
				1001	40411
				1001	49208
19010	232E	78099	3.869.000		
				1001	40410
19011	231D	21000	700.000		
				1001	40410
19011	231D	22704	3.404.370		

				1001	40410
19011	231D	25400	6.380.727		
				1001	40410
19011	231D	25401	86.507.810		
				1001	40410
19011	231D	46309	1.995.381		
				1001	40410
19011	231D	62399	1.489.835		
				1001	40410
19011	231D	62500	50.000		
				1001	40410
19011	231D	63100	3.817.050		
				1001	40410
19011	231D	63301	500.000		
				1001	40410
19011	231D	63308	566.666		
				1001	40410
19011	231I	22500	2.000		
				1001	40410
19011	231I	22603	5.000		
				1001	40410
19011	231I	22606	5.000		
				1001	40410
19011	231I	25401	47.885.756		
				1001	40410
19011	231I	26009	4.000.000		
				1001	40410
19011	231I	46309	188.507.430		
				1001	40410
19011	231I	48314	10.000.000		
				1001	40410
19011	231I	48315	5.000.000		
				1001	40410
19011	231I	48399	590.000.000		
				1001	40410
19012	231A	25401	14.886.945		
				1001	49208
19012	231F	25401	18.200.000		

				1001	40410
				1001	49208
19012	231F	26002	4.495.211		
				1001	49208
19012	231F	48315	5.000.000		
				1001	40410
19013	232B	22704	8.457.614		
				1001	40411
19013	232B	22706	592.237		
				1001	40411
19013	232B	26004	608.511		
				1001	49208
19013	232B	28200	50.000		
				1001	40411
19013	232B	44500	150.000		
				1001	49208
19013	232B	46200	1.380.602		
				1001	49208
19013	232B	46309	8.933.247		
				1001	40411
19013	232B	48200	1.133.000		
				1001	49208
19013	232B	48399	2.375.000		
				1001	40411
19013	232B	63500	200.000		
				1001	70409
19017	232F	22704	2.208.760		
				1001	40411
				1001	40414
19017	232F	22709	2.269.325		
				1001	40410
				1001	49208
19017	232F	25401	11.058.646		
				1001	40410
				1001	40414
				1001	49208
19017	232F	48399	300.000		
				1001	40411

19102	239N	62307	500.000	1001	40410
19102	239N	62500	650.000	1001	40410
19102	239N	63100	7.645.593	1001	40410
19102	239N	63300	2.436.000	1001	40410
19102	239N	63302	800.000	1001	40410
19102	239N	63307	500.000	1001	40410
19102	239N	63308	697.530	1001	40410
19102	239N	63400	600.000	1001	40410
19102	239N	63500	500.000	1001	40410
Total Sección			1.140.934.331		

20-POLÍTICAS DE EMPLEO

Orgánica	GASTOS		Importe (€)	INGRESOS	
	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
20015	241M	20400	63.695	1001	41402
20015	241M	20600	90.625	1001	41400
				1001	41402
20015	241M	21300	20.000	1001	41402
20015	241M	21500	78.904	1001	41402
20015	241M	22101	26.004	1001	41402
20015	241M	22300	18.149	1001	41402

20015	241M	22500	500.000	1001	41402
20015	241M	22706	2.416.316	1001	41400
20015	241M	22709	1.602.352	1001	41402
20015	241M	23001	3.500	1001	41400
20015	241M	23100	80.674	1001	41400
				1001	41402
20015	241M	28001	2.820.006	1001	41400
				1001	41402
20015	241M	46200	98.520.000	1001	41400
				1001	49208
20015	241M	47200	26.729.944	1001	41409
				1001	49208
20015	241M	47202	43.227.000	1001	41400
20015	241M	47399	7.560.000	1001	49208
20015	241M	48099	98.500.000	1001	41400
20015	241M	48200	2.300.000	1001	41400
20015	241M	49102	850.000	1001	41400
20015	241M	62300	18.149	1001	41402
20015	241M	62303	6.000	1001	41402
20015	241M	62308	6.000	1001	41402
20015	241M	62399	6.000	1001	41402

20015	241M	62500	1.325.000		
				1001	41402
				1001	41409
20015	241M	62501	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62502	225.149		
				1001	41402
				1001	41409
20015	241M	62509	18.149		
				1001	41402
20015	241M	62802	36.298		
				1001	41402
				1001	41409
20015	241M	63100	2.018.694		
				1001	41402
				1001	41409
20015	241M	63301	6.000		
				1001	41402
20015	241M	63500	70.000		
				1001	41402
20015	241M	64001	3.749.899		
				1001	41402
20015	241M	64010	2.758.622		
				1001	41402
				1001	41409
20015	241M	77309	350.000		
				1001	41400
20017	241A	22706	4.848.109		
				1001	40400
				1001	49208
20017	241A	23100	7.500		
				1001	40400
20017	241A	23309	3.650.000		
				1001	40400
20017	241A	26002	26.998.688		
				1001	40400
				1001	41400
				1001	49208
20017	241A	28001	851.875		

				1001	40400
				1001	41400
				1001	49208
20017	241A	48006	1.625.000		
				1001	41400
20017	241A	48200	8.910.000		
				1001	40400
				1001	41400
20017	241A	49101	41.500.000		
				1001	40400
				1001	41400
20017	241A	49103	136.480.089		
				1001	40400
				1001	41400
				1001	49208
20017	241A	62399	34.485		
				1001	79112
20017	241A	63100	1.372.000		
				1001	79112
20114	494M	48099	1.152.023		
				1008	40304
Total Sección			523.440.898		

ANEXO III

MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2027, de la siguiente forma:

1. EDUCACIÓN INFANTIL

a) Educación infantil 1er ciclo

(Ratio profesor/unidad concertada 1:1) (en adelante "Ratio")

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	4.784,66 €
Otros gastos	8.486,32 €
Importe total anual	60.081,28 €

b) Educación infantil 2º ciclo

(Ratio 1,17:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.768,05 €
Gastos variables	6.298,89 €
Otros gastos	8.486,32 €
Importe total anual	69.553,26 €

Importe por unidad bilingüe	564,62 €
-----------------------------------	----------

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

(Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	56.172,36 €
Gastos variables	6.473,96 €
Otros gastos	8.486,32 €

Importe total anual **71.132,64 €**

Importe por unidad bilingüe 1.906,52 €

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Primer y segundo cursos: Maestros

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 73.444,90 €

Gastos variables 8.115,48 €

Otros gastos 10.248,85 €

Importe total anual **91.809,23 €**

b) Primer y segundo cursos: Licenciados

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 78.353,54 €

Gastos variables 8.278,71 €

Otros gastos 10.248,85 €

Importe total anual **96.881,10 €**

Importe por unidad bilingüe 1.906,52 €

c) Tercer y cuarto cursos:

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 78.353,54 €

Gastos variables 12.936,82 €

Otros gastos 11.309,08 €

Importe total anual **102.599,44 €**

Importe por unidad bilingüe 1.906,52 €

4. ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS

a) Apoyos de Integración

a1) Educación Infantil (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	4.784,66 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.440,75 €
Importe total anual	53.035,71 €

a2) Educación Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	4.810,94 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.440,75 €
Importe total anual	53.061,99 €

a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	4.810,94 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.440,75 €
Importe total anual	53.061,99 €

b) Compensación educativa

b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	4.810,94 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.440,75 €
Importe total anual	53.061,99 €

b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.291,88 €
Gastos variables	4.810,94 €

Otros gastos	1.440,75 €
Importe total anual	55.543,57 €

b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	73.960,86 €
Gastos variables	8.856,18 €
Otros gastos	12.790,59 €
Importe total anual	95.607,63 €

c) Personal Complementario

Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.

Discapacidad motora, hasta un máximo	29.693,83 €
Discapacidad auditiva, hasta un máximo	28.133,45 €
Otros, hasta un máximo	35.229,52 €

5. EDUCACIÓN ESPECIAL

a) Educación Infantil (Ratio 1,17:1) En unidades de discapacidad intelectual/auditiva 6-8 alumnos; trastornos del espectro autista 3-5 alumnos; pluridiscapacidad 4-6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.768,05 €
Gastos variables	6.298,89 €
Otros gastos	9.050,06 €
Importe total anual	70.117,00 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Discapacidad intelectual	29.693,83 €
Trastorno del espectro autista	24.947,94 €
Discapacidad auditiva	28.133,45 €
Pluridiscapacidad	35.229,52 €

Gastos transporte adaptado alumnos con pluridiscapacidad 1.256,48 €
(por alumno)

b) **Educación Básica** (Ratio 1,20:1) En unidades de discapacidad intelectual/auditiva 6-8 alumnos; trastornos del espectro autista 3-5 alumnos; pluridiscapacidad 4-6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales56.172,36 €
Gastos variables6.473,96 €
Otros gastos 9.050,06 €
Importe total anual **71.696,38 €**

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Discapacidad intelectual 29.693,83 €
Trastorno del espectro autista..... 24.947,94 €
Discapacidad auditiva 28.133,45 €
Pluridiscapacidad 35.229,52 €

Gastos transporte adaptado alumnos con pluridiscapacidad 1.256,48 €
(por alumno)

c) Talleres Formativos

c1) Talleres Formativos (Ratio 1:1)

En unidades de discapacidad intelectual/auditiva 6-8 alumnos; trastornos del espectro autista 3-5 alumnos; pluridiscapacidad 4-6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 46.810,30 €
Gastos variables 3.581,77 €
Otros gastos 12.879,77 €
Importe total anual **63.271,84 €**

c2) Talleres Formativos (Ratio 2:1)

En unidades de discapacidad intelectual/auditiva más de 8 alumnos; trastornos del espectro autista más de 5 alumnos; pluridiscapacidad más de 6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	93.620,59 €
Gastos variables	7.163,54 €
Otros gastos	12.879,77 €
Importe total anual	113.663,90 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Discapacidad intelectual	48.905,30 €
Trastorno del espectro autista	43.921,16 €
Discapacidad auditiva	36.618,42 €
Pluridiscapacidad	54.181,34 €

Gastos transporte adaptado alumnos con pluridiscapacidad 1.256,48 €
(por alumno)

d) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales

d1) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales Primer curso y Segundo curso (Ratio 1:1)

En unidades 6-8 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.810,30 €
Gastos variables	3.581,77 €
Otros gastos	12.879,77 €
Importe total anual	63.271,84 €

d2) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales Primer curso y Segundo curso (Ratio 2:1)

En unidades 9-12 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	93.620,59 €
Gastos variables	7.163,54 €
Otros gastos	12.879,77 €
Importe total anual	113.663,90 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Discapacidad intelectual	48.905,30 €
Trastorno del espectro autista	43.921,16 €
Discapacidad auditiva	36.618,42 €
Pluridiscapacidad	54.181,34 €

Gastos transporte adaptado alumnos con pluridiscapacidad 1.256,48 €
(por alumno)

6. FORMACION PROFESIONAL

a) Formación Profesional Básica (ratio 1,48:1)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales

Primer curso	77.827,67 €
Segundo curso	77.827,67 €

Gastos variables

Primer curso	9.795,08 €
Segundo curso	9.795,08 €

Otros gastos

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	11.564,75 €
Actividades de panadería y pastelería	13.001,67 €
Agro-jardinería y composiciones florales	13.001,67 €
Aprovechamientos forestales	13.001,67 €

Artes gráficas	14.977,93 €
Cocina y restauración	13.001,67 €
Electricidad y electrónica	13.001,67 €
Fabricación de elementos metálicos	14.122,42 €
Fabricación y montaje	16.047,80 €
Informática de oficinas	14.626,87 €
Informática y comunicaciones	14.626,87 €
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	13.001,67 €
Mantenimiento de vehículos	14.122,42 €
Peluquería y estética	11.564,75 €
Reforma y mantenimiento de edificios	13.001,67 €
Servicios administrativos	12.245,03 €
Servicios comerciales	12.245,03 €

b) Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior

b1) Ciclos de 1300 a 1700 horas (ratio 1,56:1)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales

Primer curso	82.034,57 €
Segundo curso	- €

Gastos variables

Primer curso	10.263,65 €
Segundo curso.....	- €

Otros gastos

Según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 1

Cuidados Auxiliares de Enfermería

Primer curso	18.320,72 €
Segundo curso	3.894,23 €

b2) Ciclos de 2000 horas (ratio 1,39:1)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales

Primer curso73.094,91 €

Segundo curso73.094,91 €

Gastos variables (módulo medio por curso)

Primer curso 9.427,11 €

Segundo curso 9.427,11 €

Otros gastos según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 2. Ciclos formativos de:

Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.

Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Emergencias Sanitarias.

Estética y Belleza.

Farmacia y Parafarmacia.

Jardinería y Floristería.

Servicios en Restauración.

Primer curso14.659,92 €

Segundo curso16.747,33 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

Cocina y Gastronomía.

Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

Instalaciones de Telecomunicaciones.

Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.

Panadería, Repostería y Confitería.
Sistemas Microinformáticos y Redes.
Vídeo Disc-Jockey y Sonido

Primer curso	17.852,63 €
Segundo curso	19.807,13 €

GRUPO 4. Ciclos formativos de:

Carrocería

Primer curso	20.184,79 €
Segundo curso	21.811,00 €

GRUPO 5. Ciclos formativos de:

Peluquería y Cosmética Capilar

Primer curso	20.577,78 €
Segundo curso	22.123,66 €

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

Impresión Gráfica.
Mantenimiento Electromecánico.
Mecanizado.
Preimpresión Digital.
Soldadura y Calderería.

Primer curso	22.739,71 €
Segundo curso	24.383,79 €

GRUPO 7. Ciclos formativos de:

Confección y Moda
Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Primer curso	24.900,93 €
Segundo curso	26.446,83 €

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

Electromecánica de Vehículos Automóviles

Primer curso	25.058,19 €
Segundo curso	26.564,74 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

Actividades Comerciales

Gestión Administrativa

Primer curso	28.752,53 €
Segundo curso	30.259,07 €

GRADO SUPERIOR

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7. BACHILLERATO (Ratio 1,64:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	86.241,48 €
Gastos variables.....	16.959,11 €
Otros gastos	12.454,19 €
Importe total anual	115.654,78 €

3. OTRAS FUNCIONES DIRECTIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la presente ley y en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes,

hasta las cuantías máximas por centro que aparecen a continuación. En el caso de la función directiva no docente, dicha financiación podrá justificarse tanto con personal que preste servicios directamente en el centro, como con personal que realice la función directiva no docente fuera del centro en equipos centralizados de dirección y gestión de la propia titularidad.

a) FUNCIÓN DIRECTIVA DOCENTE (a abonar a través de la nómina de pago delegado)

1.- A los centros que impartan en régimen de concierto Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades en ese nivel y en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual.....3.078,27 €

2.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual.....4.755,28 €

3.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual.....4.755,28 €

4.- A los centros que tengan en régimen de concierto al menos nueve unidades en Educación Especial, hasta un importe máximo anual.....3.078,27 €

b) FUNCIÓN DIRECTIVA NO DOCENTE

1.- A los centros que impartan Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en esa etapa y, en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual.....1.998,26 €

2.- A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual.....4.995,66 €

3.- A los centros que tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en Educación Especial, hasta un importe máximo anual.....1.998,26 €

ANEXO IV

SOCIEDADES MERCANTILES, ENTES DE DERECHO PÚBLICO, CONSORCIOS Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CON PRESUPUESTO CERO (ART. 3.6)

Fundación Madrid Film Commission
Consortio Urbanístico la Garena, en Liquidación
Consortio Urbanístico Parla Este, en Liquidación
Consortio Urbanístico la Fortuna, en Liquidación
Consortio Urbanístico Rivas, en Liquidación

ANEXO V

PLAN DE ACTUACIONES INTEGRALES PARA LAS AFECCIONES DERIVADAS DE LAS OBRAS DE LA LÍNEA 7B DE METRO

(Euros)

14-VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

CODIGO	DENOMINACION	C. GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2015-000433 LÍNEA 7		140130000	453B	61901	2.482.663
2023-000649 LÍNEA 7B		140130000	453B	22603	4.800.940
TOTAL SECCIÓN					7.283.603

PROYECTO
**PRESUPUESTOS
GENERALES**
2027



**Comunidad
de Madrid**